

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.,
Viernes 10.
de Agosto
de 1986

Registrado como artículo
de 2a clase en el año 1884

Director: Profr. Manuel Arellano Z.

Tomo CCCXCVII
No. 24

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO

Relaciones Exteriores

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Miguel de la Madrid H., Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del Territorio Nacional entre los días 11 y 15 de agosto de 1986 con el fin de realizar una visita de trabajo a la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América.....	2
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Miguel de la Madrid H., Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de El Salvador, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de la República Helénica.....	2
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano embajador Antonio de Icaza, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de Brasil.....	2

Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se modifica la concesión otorgada a la Unión de Crédito Agropecuario e Industrial de Tamaulipas, S. A. de C. V.....	3
Acuerdo por el que se modifica la concesión de Fondo Inbursa, S. A., para operar como sociedad de inversión.....	3
Concesión que otorga la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a la sociedad que se denominará Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Bajío Michoacano, S. A. de C. V., para realizar las operaciones que se indican.....	4

Comercio y Fomento Industrial

Norma Oficial Mexicana NOM-Z-68-1986 Dibujo Técnico-Dimensiones y Formatos de las Láminas de Dibujo.....	5
--	---

Agricultura y Recursos Hídricos

Solicitud de concesión de las aguas del río Bravo, para uso industrial, en el Municipio de Hidalgo, Coah.....	10
---	----

(Sigue en la página 48)

\$150.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Miguel de la Madrid H., Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del Territorio Nacional entre los días 11 y 15 de agosto de 1986 con el fin de realizar una visita de trabajo a la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 89 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Miguel de la Madrid H., Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del Territorio Nacional entre los días 11 y 15 de agosto de 1986 con el fin de realizar una visita de trabajo a la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 30 de julio de 1986.—Dip. Nicolás Reyes Berezaluce, Presidente.—Dip. Blanca Esponda de Torres, Secretaria.—Sen. Rafael Cervantes Acuña, Secretario.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

—00—
DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del El Salvador, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de la República Helénica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional,

que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la Fracción III del Apartado B) del artículo 37 Constitucional, decreta:

Artículo Unico.—Se concede permiso al ciudadano licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de El Salvador, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de la República Helénica.

Salón de Sesiones de la Comisión permanente del H. Congreso de la Unión.—México D. F., a 30 de julio de 1986.—Dip. Eliseo Mendoza Berrueto, Presidente.—Dip. Blanca Esponda de Torres, Secretaria.—Sen. Rafael Cervantes Acuña, Secretario.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—P. A. del Secretario de Relaciones Exteriores, El Subsecretario Encargado del Despacho, Alfonso de Rosenzweig Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

—00—

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano embajador Antonio de Icaza, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de Brasil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción III del apartado B) del artículo 37 Constitucional, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Embajador Antonio de Icaza, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Río Branco, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de Brasil.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 17 de junio de 1986.—Dip. Eliseo Mendoza Berrueto, Presidente.—Dip. Blanca Esponda de Torres, Secretaria.—Sen. Rafael Cervantes Acuña, Secretario.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica la concesión otorgada a la Unión de Crédito Agropecuario e Industrial de Tamaulipas, S. A. de C. V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.—Dirección de Sociedades Nacionales de Crédito y Organizaciones Auxiliares.—Of.: 601-II-17914.—Exp.: 721.1(U-355)/1.

ASUNTO: Se modifica la concesión de esa Sociedad.

Unión de Crédito Agropecuario e Industrial de Tamaulipas, S. A. de C. V.
Calz. General Luis Caballero Núm. 38,
Apartado Postal Núm. 555
87000 — Cd. Victoria, Tamps.

En diverso oficio de esta misma fecha se les comunica la aprobación de la reforma a la cláusula octava de su escritura constitutiva, acordada por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 7 de junio último.

Como dicha reforma implica la modificación de la concesión bajo la cual opera esa Unión de Crédito, por lo que se refiere al monto de su capital social autorizado, esta Comisión, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

“Se modifica la concesión otorgada el 20 de junio de 1980 a la Unión de Crédito Agropecuario e Industrial de Tamaulipas, S. A. de C. V., para quedar como sigue:

PRIMERO.—.....

SEGUNDO.—.....

I.—.....

II.—El capital social autorizado será de \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), dividido en 30,000 acciones Serie “A” que constituyen el capital sin derecho a retiro y 10,000 acciones Serie “B”, que integran el capital con derecho a retiro; todas ellas con valor no-

menor de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), cada una.

III.—.....

TERCERO.—.....

Atentamente.

México, D. F., a 19 de mayo de 1986.—Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.—Presidente, Alfredo A. Luengas Garibay.—Rúbrica.

—oOo—

ACUERDO por el que se modifica la concesión de Fondo Inbursa, S. A., para operar como sociedad de inversión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de la Banca Nacional.—Dirección General de Seguros y Valores.—Dirección de Valores y Organizaciones Auxiliares de Crédito.—Subdirección de Valores.—Departamento de Autorizaciones y Operación de Valores.—Of.: 102-E-366-DGSV-II-A-c-2110.—Exp.: 724.1/297533.

ASUNTO: Concesiones a Sociedades de Inversión. Se modifica la otorgada a esa Sociedad.

Fondo Inbursa, S. A.,
Paseo de las Palmas No. 736,
Col. Lomas de Chapultepec,
Deleg. Miguel Hidalgo,
11000 - México, D. F.

En virtud de que esta Secretaría está conforme en que esa Sociedad aumente su capital social a la suma de \$400'000,000.00 y de que mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-A-c-2109 de esta fecha, otorgó aprobación a la reforma de su Pacto Social, contenida en la Escritura número 3000 del 2 de diciembre de 1985, otorgada ante la fe del Sr. Lic. Mario Garciadiego González Cos, Notario Público número 184, con ejercicio en esta ciudad, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30. de la Ley de Sociedades de Inversión, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifican los artículos primero y segundo fracciones I y II de la concesión otorgada el 26 de

febrero de 1981, reformada el 25 de julio de 1983, el 31 de julio y 2 de octubre de 1984, que faculta a "Fondo Inbursa", S. A., para operar como sociedad de inversión en la forma y términos que establece la Ley invocada, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.—En uso de la facultad que los artículos 30. y 40. de la Ley de Sociedades de Inversión confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga concesión a "Fondo Inbursa", S. A., que deberá constituirse de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, para operar como sociedad de inversión común, en la forma y términos que establece el Ordenamiento Legal invocado.

ARTICULO SEGUNDO.—

I.—La denominación de la Sociedad será "Fondo Inbursa", S. A. Sociedad de Inversión Común.

II.—El capital social será de \$400'000,000.00 (Cuatro cientos millones de pesos 00/100), Moneda Nacional....."

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 10 de abril de 1986.—En ausencia del C. Secretario y de los C.C. Subsecretarios del Ramo y de Ingresos, de conformidad con el artículo 143 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—El Subsecretario de la Banca Nacional, Carlos Sales Gutiérrez.—Rúbrica.

—000—

CONCESION que otorga la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a la sociedad que se denominará Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Bajío Michoacano, S. A. de C. V., para realizar las operaciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

FE de erratas al Convenio Unico de Desarrollo 1986 del Estado de Durango, publicado el 11 de julio de 1986.

—Página 22, Cláusula Centésima Décima Segunda, Columna Primera, renglón 46, dice: "...ción."

Debe decir:

"...ción así como para la integración y funcionamiento de las Unidades Municipales de Control y Evaluación".

FE de erratas al Convenio Unico de Desarrollo 1986 del Estado de Nuevo León, publicado el 23 de julio de 1986.

Página 22, Cláusula Trigésima Octava, Columna Primera, renglón 28, dice:

"...las acciones retenidas al..."

Debe decir:

Que en uso de la facultad que le confieren los artículos 50. y 42 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, otorga la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a la Sociedad que se denominará "Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Bajío Michoacano, S. A. de C. V." para realizar las operaciones que señala a las uniones de crédito el propio ordenamiento, de acuerdo con las siguientes bases:

PRIMERO.— "Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Bajío Michoacano, S. A. de C. V." operará como Unión de Crédito Mixta en los ramos agropecuario e industrial, conforme a lo dispuesto en la Fracción IV, del Artículo 39 de la citada Ley.

SEGUNDO.— Dicha Sociedad se sujetará a las disposiciones de las Leyes General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y particularmente a las siguientes bases:

I.— La denominación de la Sociedad será "Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Bajío Michoacano, S. A. de C. V."

II.— El capital social autorizado será de \$54'000,000.00 (cincuenta y cuatro millones de pesos 00/100 M. N.) dividido en 5,000 acciones Serie "A", representativas del capital sin derecho a retiro y 400 acciones Serie "B", que integran el capital con derecho a retiro, todas ellas con un valor nominal de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), cada una.

III.— El domicilio de la Sociedad será Villa-chuato, Puruándiro, Mich.

TERCERO.—Por su naturaleza misma, esta concesión es intransferible.

México, Distrito Federal, a 24 de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Comisión Bancaria y de Seguros.—Presidente.—C. P. Alfredo A. Luengas Garibay.—Rúbrica.

10. agosto.

(R.—2574)

"...las acciones referidas al..."

Página 57, Cláusula Sexagésima, Columna Segunda, renglón 32, dice:

"...Contratos de Concentración..."

Debe decir:

"...Contratos de Concertación..."

Página 61, Cláusula Octagésima Quinta, Columna Primera, renglón 20, dice:

"...situación de empleo..."

Debe decir:

"...situación de desempleo..."

Página 61, Cláusula Octagésima Sexta, Columna Primera, renglón 33, dice:

"...Ramírez..."

Debe decir:

"...Ramírez" y, los orientados a propiciar una mayor integración de la mujer al desarrollo".

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-Z-68-1986 Dibujo Técnico-Dimensiones y Formatos de las Láminas de Dibujo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 4o., 7o., inciso a), 23, 24 y demás relativos de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas; 9o. y 21 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 4o. fracción X inciso a) del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicados estos dos últimos ordenamientos en el Diario Oficial de la Federación de 20 de agosto y 12 de septiembre de 1985, respectivamente, expide la siguiente:
NORMA Oficial Mexicana NOM-Z-68-1986 “Dibujo Técnico - Dimensiones y Formatos de las Láminas de Dibujo”.

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

Esta Norma Oficial Mexicana especifica las dimensiones de las láminas para dibujo preimpresas o en blanco, que se emplean en los dibujos técnicos originales y sus copias. También especifica los formatos de los dibujos técnicos fijando reglas con relación a:

- a). La posición y dimensión del cuadro de referencia,
- b). Marco y márgenes,
- c). Marcas de centrado,
- d). Marcas de orientación,
- e). Graduación métrica de referencia,
- f). Sistema coordenado de referencia y
- g). Marcas de ajuste.

2. REFERENCIAS

Para la aplicación de esta Norma se deben consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes:

NOM-Z-4 Dibujo Técnico - Líneas

NOM-N-14-C Industria del papel-papel para escritura y ciertas clases de impresión - Dimensiones normales.

NOM-Z-56 Dibujo Técnico - Letras

3. ESPECIFICACIONES

3.1 El dibujo original debe realizarse en la lámina más pequeña que permita la claridad necesaria para el fin que se requiere.

3.2 Las láminas de dibujo pueden usarse con sus lados mayores ubicados ya sea horizontal o verticalmente (fig. 1, 2, 3 y 4).

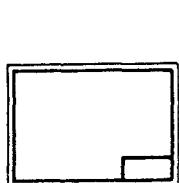


Figura 1

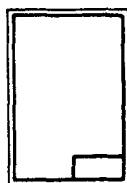


Figura 2



Figura 3

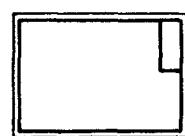


Figura 4

Tipo X
Horizontal

Tipo Y
Vertical

Tipo X
Vertical

Tipo Y
Horizontal

3.3 La elección de las dimensiones del dibujo original y sus reproducciones deben hacerse en el orden de las series que se muestran en las tablas 1, 2, y 3.

T A B L A I

Designación	Dimensiones, mm
A0	841 X 1 189
A1	594 X 841
A2	420 X 594
A3	297 X 420
A4	210 X 297

T A B L A 2

Designación	Dimensiones, mm
A3 X 3	420 X 891
A3 X 4	420 X 1 189
A4 X 3	297 X 630
A4 X 4	297 X 841
A4 X 5	297 X 1 051

T A B L A 3

Designación	Dimensiones, mm
A0 X 2 (1)	1 189 X 1 682
A0 X 3	1 189 X 2 523 (2)
A1 X 3	841 X 1 783
A1 X 4	841 X 2 378 (2)
A2 X 3	594 X 1 261
A2 X 4	594 X 1 682
A2 X 5	594 X 2 102
A3 X 5	420 X 1 486
A3 X 6	420 X 1 783
A3 X 7	420 X 2 080
A4 X 6	297 X 1 261
A4 X 7	297 X 1 471
A4 X 8	297 X 1 682
A4 X 9	297 X 1 892

Notas:

(1) Esta dimensión es igual a 2A0 de la serie A principal.

(2) Por razones prácticas no se recomienda el uso de estas dimensiones.

3.3.1 Las dimensiones normalizadas para láminas ajustadas, seleccionadas de la serie A principal, se dan en la tabla 1 (primera elección) (NOM-N-14-C).

3.3.2. Cuando se necesita una lámina de mayor tamaño, se debe emplear una con dimensiones como las mostradas en la tabla 2 (segunda elección).

3.3.2.1 Estas dimensiones se obtienen ampliando los lados menores de un formato de la serie A, a longitudes múltiples de esos lados del formato básico elegido (tabla 2 y 3).

3.3.3 Cuando es indispensable una lámina de extensión extra o muy grande, debe usarse una con dimensiones como las mostradas en la tabla 3 (tercera elección).

3.3.3.1 Igual a 3.3.2.1

3.4 Las tolerancias para las dimensiones de las tablas 1, 2 y 3 se especifican en la NOM-N-14-C.

3.5 El cuadro de referencia debe estar ubicado dentro del espacio de dibujo, de tal manera que la parte de este cuadro que contiene la identificación del dibujo (número de registro, título, origen, etc.) esté situada en la esquina inferior derecha de dicho espacio, ya sea para láminas colocadas horizontal o verticalmente (tipo X, fig. 1; tipo Y, fig. 2).

3.5.1 La vista del cuadro de referencia debe corresponder en general con la vista del dibujo.

3.5.2 Cuando se emplean láminas de dibujo preimpresas, se permite emplear láminas tipo X en la posición vertical (fig. 3) y láminas tipo Y en la posición horizontal (fig. 4).

3.5.2.1 En láminas preimpresas la parte de identificación del cuadro de referencia debe estar ubicado en la esquina superior derecha del espacio de dibujo y orientada de tal forma que pueda leerse cuando se vea desde la derecha.

3.5.3 La parte de identificación del cuadro de referencia debe tener una longitud máxima de 170 mm.

3.6 Los márgenes comprendidos entre las orillas de las láminas ajustadas y el marco que limita el espacio de dibujo deben marcarse en todas las dimensiones; con un ancho mínimo de 20 mm para las dimensiones A0 y A1, y para las dimensiones A2, A3 y A4 un ancho, mínimo de 10 mm (fig. 5).

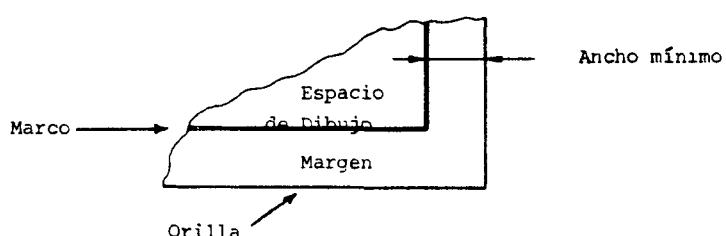


Figura 5

3.6.1 En la mayoría de los casos los valores de los márgenes son bastante grandes para asirse durante la impresión, pero en ciertas máquinas reproductoras los valores mínimos pueden reducirse a 10 mm para las dimensiones A0 y A1, y a 7 mm para la dimensión A4.

3.7 Se debe establecer un margen para efectuar perforaciones con el fin de archivar el dibujo; este margen debe tener un ancho mínimo de 20 mm (incluido el margen de la lámina) y estar en la orilla izquierda de la lámina distante del cuadro de referencia.

3.8 El marco que limita el espacio del dibujo, debe trazarse con líneas continuas de 0.5 mm de espesor mínimo. Para otros espesores de línea ver NOM-Z-4.

3.9 En todos los dibujos de las dimensiones elegidas como primera o segunda elección debe establecerse cuatro marcas de centrado para facilitar la posición cuando se reproduzca o microscopie.

3.9.1 Las marcas de centrado deben ubicarse en los extremos de los dos ejes de simetría de la lámina ajustada y dibujarse con trazos de 0.5 mm de espesor, iniciándolas desde las orillas de la lámina ajustada y extendiéndolas aproximadamente 5 mm hacia el marco del dibujo con una tolerancia de posición ± 0.5 mm (fig. 6).

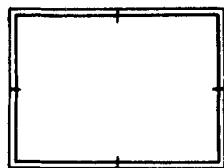


Figura 6

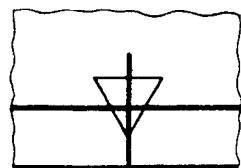


Figura 7

3.9.2 Las dimensiones escogidas como tercer elección, siendo muy grandes para microcopiarse en un solo marco, requieren marcas de centrado adicionales en sus lados mayores al punto medio de cada sección para filmarse. Para facilitar el ensamblaje de las secciones, se debe escoger el número de secciones apropiado de tal forma que se logre la sobreposición.

3.9.3 El número de registro del dibujo debe aparecer en cada sección y si es necesario, el número de la sección.

3.10 Para indicar la orientación de la lámina de dibujo, se deben establecer dos marcas de orientación. Estas marcas se dibujan como se muestra en la figura 7 y deben colocarse atravesando el marco, una a un lado menor y la otra a un lado mayor, coincidiendo con las marcas de centrado de dichos lados, de tal forma que una de las marcas de orientación siempre apunte hacia el dibujante (fig. 8, 9, 10 y 11).

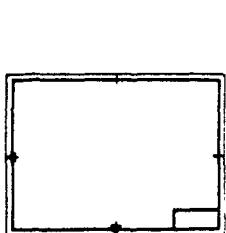


Figura 8

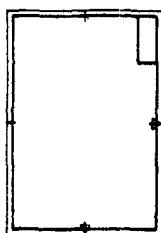
Tipo X
Horizontal

Figura 9

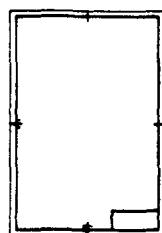
Tipo X
Vertical

Figura 10

Tipo Y

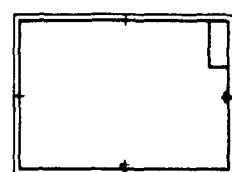


Figura 11

Tipo Y

3.11 Se recomienda establecer en todos los dibujos, una graduación métrica de referencia con una longitud mínima de 100 mm y dividida en intervalos de 10 mm (figura 12).

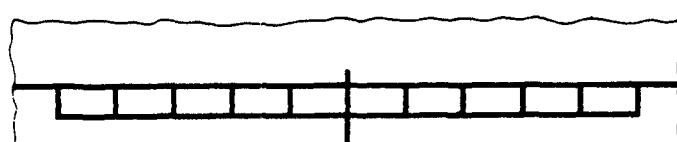


Figura 12

3.11.1 La graduación métrica de referencia debe ubicarse de preferencia, simétrica a una marca de centrado, en el margen junto al marco y con un ancho mínimo de 5 mm, dibujada con trazos continuos de 0.5 mm de espesor mínimo (fig. 12).

3.11.2 La graduación métrica de referencia se debe repetir en cada sección de un dibujo que se intente microcopiar en más de una sección.

3.12 Se recomienda establecer en todas las dimensiones, un sistema coordenado de referencia que permita fácilmente localizar en los dibujos detalles adicionales, modificaciones, etc.

3.12.1 El número de divisiones de que conste el sistema coordenado debe ser divisible entre dos y su elección está en función de la complejidad del dibujo.

3.12.2 El lado mayor del rectángulo que comprende cada coordenada no debe ser menor de 25 mm, ni mayor de 75 mm.

3.12.3 Los trazos del sistema coordenado de referencia deben dibujarse con líneas continuas de 0.5 mm de espesor mínimo.

3.12.4 Los rectángulos de las coordenadas se deben designar con letras mayúsculas a lo largo de una orilla y con números a lo largo de otra. La dirección de esta designación debe partir de la esquina opuesta al cuadro de referencia de la lámina y repetirse en los lados opuestos como se muestra en la figura 13.



Figura 13

3.12.5 En cada rectángulo, las letras y números deben colocarse en los márgenes, junto al cuadro, a una distancia mínima de 5 mm de la orilla de la lámina ajustada y dibujarse con caracteres verticales de acuerdo a la NOM-Z-56.

3.13 En los márgenes de las cuatro esquinas de la lámina ajustada se deben establecer las marcas de ajuste para facilitar este mismo.

3.13.1 Las marcas de ajuste deben dibujarse como triángulos isósceles cuyos lados que forman el ángulo recto, deben tener una longitud de 10 mm (fig. 14).



Figura 14

3.13.2 En el caso de ciertas máquinas de ajuste automático, los triángulos pueden oca sionar dificultades; en tal caso, las marcas de ajuste se reducirán a dos trazos cortos en cada esquina con un ancho de 2 mm como se muestra en la figura 15.

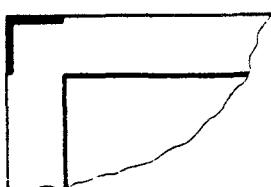


Figura 15

3.14 Cuando se emplean láminas de dibujo preimpresas, éstas deben mostrar en todos los casos los siguientes elementos:

- Cuadro de referencias
- Marco (para limitar el espacio de dibujo)
- Marcas de centrado.

3.14.1 En las láminas de dibujo preimpresas, son opcionales los elementos siguientes:

- Marcas de orientación
- Graduación métrica de referencia
- Sistema coordenado de referencia
- Marcas de ajuste

3.14.2 Las láminas de dibujo preimpresas deben ser transparentes, translúcidas u opacas y preferentemente la cara debe ser mate.

3.14.3 Con láminas transparentes o translúcidas, la impresión puede ser ya sea en la cara o en el reverso.

4. BIBLIOGRAFIA

NORMA ISO-5457-TECHNICAL DRAWINGS-SIZES AND LAYOUT OF DRAWING SHEETS

5. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Esta Norma Oficial Mexicana concuerda con la Norma ISO-5457 (ver inciso 4).

6. OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE ESTA NORMA

De conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas los términos, expresiones, abreviaturas, símbolos y diagramas contenidos en la presente Norma, deben emplearse en el uso de las medidas y en el lenguaje técnico industrial. Por consiguiente, para tales fines y atento lo dispuesto en el artículo 7o. inciso a) de la misma Ley, esta Norma es de carácter obligatorio.

México, D. F., a 29 de julio de 1986.—El Director General de Normas, Consuelo Sáez Pueyo.—Rúbrica.

FE de erratas al Decreto que establece el procedimiento para la expedición de permisos de exportación de las mercancías sujetas a este requisito, publicado el 7 de julio de 1986.

En la página 131, ARTICULO PRIMERO, segundo renglón, dice:
requisitos de permiso previo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ésta expe...

Debe decir:
requisito de permiso previo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ésta expe...

En la página 132, primer renglón, dice:
permisos de exportación o a los criterios de expedición cuando así se requiera, la "Secre...

Debe decir:
...permisos de exportación o a los criterios de expedición cuando así se requiera. La "La "Secre...

En la página 132, ARTICULO TERCERO, segunda columna, el texto de la fracción 01-02-a-05, dice:

Muchos con pesos superiores a 125 kilogramos e inferior a 200 kilogramos.

Debe decir:
Machos con peso superior a 125 kilogramos e inferior a 200 kilogramos.

En la página 133, segunda columna, el texto de la fracción 20-03-a-99, dice:

Leña
Debe decir:
Los demás

En la página 133, primera columna, la fracción correspondiente a Leña, dice:

20-03-a-99
Debe decir:
44-01-a-01

En la página 133, segunda columna, el texto de la fracción 03-03-b-07, dice:
.. b-05, 03-03-b-06, 03-03-b-04, 03-03

Debe decir:

.. 03-03-b-04, 03-03-b-05 y 03-03-b-06

En la página 134, ARTICULO CUARTO, segunda columna, el texto de la fracción 17-01-a-02, segundo renglón, dice:

...llevé los requisitos señalados en la...

Debe decir:

...llene los requisitos señalados en la...

En la página 134, ARTICULO CUARTO, segunda columna, el texto de la fracción 17-01-a-03, segundo renglón, dice:

... los rquisitos señalados en la frac...

Debe decir:

... los requisitos señalados en la fracc...

En la página 135, se omite la tercera columna correspondiente a la fracción 27-13-a-01

Debe decir:

PEMEX

En la página 135, segunda columna, el texto de la fracción 27-13-a-04, dice:

Cera microcristalinas

Debe decir:

Ceras microcristalinas

En la página 135, segunda columna, el texto de la fracción 27-14-a-02 tercer renglón, dice:

...azufre de 0.5 al 1.5%; agua libre de...

Debe decir:

...azufre de 0.5 a 1.5%; agua libre de...

En la Página 136, tercer columna, en la opinión técnica correspondiente a la fracción 28-52-a-01, dice:

PEMEX

Debe decir:

ININ

En la la Página 137, ARTICULO QUINTO, segunda columna, en el texto de la fracción 73-15-a-02, dice:

Acerfo fino al carbón.

Debe decir:

Acero fino al carbón.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

SOLICITUD de concesión de las aguas del río Bravo, para uso industrial, en el Municipio de Hidalgo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos.—Subsecretaría de Infraestructura Hídrica.—Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos.—Dirección de Administración y Control de Aguas Superficiales.—Of.: 401.01.04. (C-R).—Exp.: Abto.Of. No. 603.1.1.1.1.—378 de 20-Ene-86.

Solicitud de Concesión presentada por el C. Luis Castillo González, en representación de Ma-

terias Primas Minerales de Lampazos, S. A., sobre las aguas del Río Bravo, para uso industrial(minera extractiva y de beneficio), Municipio de Hidalgo, Coah., la cual se publica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Federal de Aguas, a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas con el aprovechamiento solicitado, presenten por escrito su oposición en las oficinas de esta secretaría o en alguna de sus dependencias en las diversas entidades Federativas del País, en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la referida Ley Federal.

C. Secretario de Agricultura y Recursos Hi-

dráulicos.—El C. Lic. Luis Castillo González, en representación de Materias Primas Minerales de Lampazos, S. A., de nacionalidad mexicana, al corriente del Impuesto Sobre la Renta, y autorizando a los CC. Lics. Arturo Guerra S., Javier B. Aguilar A., Carlos Sergio Aviña V., y Pasantes Juristas Ma. Eugenia Audiffred M. de Amador, Pedro Estrada D. y Eduardo Covarrubias V., con domicilio en Insurgentes Sur Núm. 753, piso 14, Col. Nápoles, México, D. F., C. P. 03810, para que indistintamente reciban notificaciones y gestionen lo conducente, ante usted solicita concesión de las aguas del Río Bravo, con gasto de 100 litros por segundo en forma continua, hasta completar un volumen de 3'153,600 metros cúbicos que se tomará en la margen derecha en el lugar llamado Rancho Canoitas, Municipio de Hidalgo, Coah., que dista aproximadamente 6.5 Km. aguas abajo de la confluencia con el Arroyo Amole.—Datos del predio: Nombre: Canoitas, de propiedad privada, sito en Villa Hidalgo, Coah., que dista del cauce 3.9 Km., colindando al Norte,

Este y Oeste con el Rancho Canoitas y al Sur: Carretera ribereña N. Laredo, Tamps., Piedras Negras, Coah. y se llega a él por dicha carretera, Km. 86.5. Descripción de las obras: Construcción de un cárcamo de concreto armado con costo de diez millones de pesos.—Tipo de industria: Minera extractiva y de beneficio, con monto aproximado de inversión de cuatrocientos millones de pesos y 120 empleados y trabajadores.—Se acompañan los siguientes documentos: Acta constitutiva de la Sociedad, escritura de propiedad y plano del predio, título de concesión Núm. 166961, La Esperanza y poder de representante de la Sociedad.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Monterrey, N. L., 25 de julio de 1984.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 30 de julio de 1986.—El Director General, Remo Loaiza García.—Rúbrica. 10. agosto. (R.—2590).

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado José María Morelos, ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Reg.—6177)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "JOSE MARIA MORELOS", ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 9 de marzo de 1970, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, primera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 22 de marzo de 1970, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 220 del Código Agrario derregado, correlativo del 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley, y arrojó un total de 34 capacitados en materia agraria; procediéndose

a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 21 de noviembre de 1979 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 26 de noviembre de 1979, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 264-63-17 Has. de temporal, las cuales se tomarían de la siguiente forma: de la fracción "El Retiro", propiedad de Santiago López 70-35-59 Has.; de la fracción "El Retiro", propiedad de Carolina Alvarez García 23-45-53 Has.; de la fracción de "Maravillas", denominada "La Jarita", propiedad de Francisco Hernández 79-82-05 Has. y del predio denominado "Monterrey", propiedad de Juan Manuel García 91-00-00 Has. fundamentando la causal de afectación en lo que al efecto establece el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en concordancia con la fracción XV párrafo segundo del artículo 27 constitucional, proponiendo se destine dicha superficie para la formación de 13 unidades de dotación con superficie de 20-00-00 Has. cada una, para beneficiar a 13 de los 34 capacitados que carecen por completo de tierras de labor, reservándose las restantes 4-63-17 Has. de terrenos de temporal, para uso común de los 13 beneficiados.

Dicho mandamiento se publicó el 3 de enero de 1980, y según acta de posesión y deslinde levantada, la posesión provisional se otorgó el 29

de febrero de 1980, entregándose 202-85-83 Has. de terrenos de temporal, faltando de entregar 61-77-37 Has. debido a que el levantamiento topográfico arrojó menor superficie que la que concedió el mandamiento gubernamental.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 27 de diciembre de 1917 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de enero de 1918, se concedió al poblado "Bermejillo", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por concepto de dotación de tierras una superficie de 1,750-61-00 Has. de agostadero en terrenos áridos, habiéndose destinado dicha extensión para los usos colectivos de 402 individuos capacitados; el citado fallo se ejecutó el 11 de abril de 1918; posteriormente, mediante Resolución Presidencial de fecha 21 de agosto de 1931, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre del propio año, se otorgó al poblado de que se trata por concepto de primera ampliación de ejido, una extensión de 2,070-00-00 Has. de terrenos de temporal, habiéndose constituido 207 parcelas para igual número de campesinos capacitados; la citada Resolución se ejecutó el 26 de abril de 1932; por Resolución Presidencial de fecha 7 de octubre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre del propio año, concedió al poblado antes en cita por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 2,088-00-00 Has. de las que 972-00-00 Has. son de terrenos de riego y 1,116-00-00 Has. son de agostadero en terrenos áridos, para la creación de 242 unidades para igual número de individuos capacitados, incluyendo la parcela escolar; la mencionada Resolución Presidencial se ejecutó parcialmente el 21 de diciembre de 1936; por Resolución Presidencial de fecha 26 de abril de 1971, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de octubre del propio año, se dividió el ejido "Bermejillo", creándose como consecuencia el poblado "José María Morelos", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, reservándose al núcleo primeramente citado, una superficie de 4,009-61-00 Has. de las que 484-00-00 Has. son de terrenos de riego, 2,070-00-00 Has. de terrenos de agostadero susceptibles de cultivo y 1,445-61-00 Has. de agostadero en terrenos áridos, para 372 ejidatarios y el poblado "José María Morelos", se constituyó en una superficie de 420-00-00 Has. de terrenos de riego en favor de 52 ejidatarios incluyendo la parcela escolar; por acuerdo del titular de la Secretaría de la Reforma Agraria de fecha 28 de febrero de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de abril de 1979, se creó la unidad agrícola industrial para la mujer, inscribiéndose en el Registro Agrario Nacional el 2 de abril de

1981, bajo el número 162-4492/81; y de la revisión de los trabajos técnicos e informativos complementarios que se realizaron se desprende que los terrenos que les correspondieron con motivo de la división de ejido se encuentran debidamente aprovechados como se establece en el acta de fecha 10 de diciembre de 1981; y que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante resulta afectable una superficie de 264-63-17 Has. de temporal que se pueden tomar de la siguiente forma: 70-35-59 Has. de la fracción del predio "El Retiro", propiedad de Santiago López, según se infiere de la escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Gómez Palacio, Durango, bajo el número 2,628, Tomo XXXIV con fecha 5 de diciembre de 1951; al momento de la inspección el operador constató que el mencionado predio se encuentra en completo abandono, determinándole un lapso de más de dos años en dichas circunstancias; 23-45-53 Has. de la fracción del predio "El Retiro", propiedad de Carolina Alvarez, de acuerdo con el título de propiedad expedido a su favor e inscrito bajo el número 12280, Tomo XXI, con fecha 8 de marzo de 1970 en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Gómez Palacio, Durango; al momento de la inspección el comisionado observó que el citado predio se encuentra en abandono, estando en dichas circunstancias en un lapso de más de dos años; 79-82-05 Has. de la fracción del predio "Maravillas", o "La Jarita", propiedad de Francisco Hernández según la escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Gómez Palacio, Durango, bajo el número 833 Tomo X, con fecha 20 de agosto de 1943; al momento de la inspección el operador constató que el mencionado inmueble se encuentra en abandono por parte de su propietario en un lapso de más de dos años, a este respecto constan en el expediente diligencias complementarias llevada a cabo por el comisionado para tal efecto en el predio anterior denominado "Maravillas", o "La Jarita", propiedad del C. Francisco Hernández, en compañía del Comisariado Ejidal y del Juez Municipal del poblado que nos ocupa, pudieron observar que el mismo tiene un abandono de aproximadamente 7 años, tal lapso lo estimó el operador en base al tipo de vegetación existente tal como mezquite, saladillo y huizache, no observando instalaciones de ninguna especie, solo ruinas de lo que en un tiempo fuera una casa habitación y una bodega; lo anterior quedó debidamente asentado en el acta que al efecto levantó el 10 de diciembre de 1981 y que se encontró signada por dos testigos de asistencia y certificada por la Autoridad Municipal del lugar; razón por la que se encuentra trabajando en un 40% por los integrantes del grupo promovente y 91-00-00 Has., del predio "Monterrey", propiedad de Juan Manuel García

según la escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Gómez Palacio, Durango, bajo el número 5833, Tomo VIII, con fecha 11 de diciembre de 1948; al momento de la inspección el comisionado lo observó en completo abandono, estimando que se encuentra en dichas circunstancias desde hace más de dos años. En relación con los predios anteriores corren agregadas al expediente de que se trata constancias de fechas 11 y 17 de octubre de 1979, expedidas por la Autoridad Municipal de Tlahualilo, Estado de Durango, en las que hace constar que los predios denominados "Monterrey", con superficie aproximada de 100-00-00 Has., propiedad del C. Juan Manuel García y "El Retiro", con superficie aproximada de 100-00-00 Has., propiedad de los CC. Santiago López y Carolina Alvarez García se encuentran en completo abandono por más de dos años consecutivos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de octubre de 1984; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 34 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por dotación de tierras, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de primera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 34 campesinos sujetos de derecho agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.—Iríneo García Delgado, 2.—Gonzalo García M., 3.—Ubaldo Guerrero Silva, 4.—Feliciano García C., 5.—Hipólito Hernández Montes, 6.—Luciano Moreno F., 7.—Zenaido Machado M., 8.—Antonio Durán B., 9.—Epifanio Piedra C., 10.—Oscar Aguilar Rubio, 11.—Espiridión Rodríguez, 12.—Hilario Guerrero, 13.—José Angel Jiménez, 14.—Evodio Martínez, 15.—Rafael Machado, 16.—Ruperto Martínez, 17.—Evaristo Moreno, 18.—Hilario Ortiz, 19.—Federico Ortiz, 20.—Pedro Ortiz, 21.—Emeterio Martínez, 22.—Juan Ortiz, 23.—Francisco Machado, 24.—Benito Carrillo, 25.—Rogelio Salazar, 26.—Martín Salazar, 27.—Aurelio Guerrero, 28.—José Guerrero, 29.—Martín Aguilar, 30.—Martín Alba, 31.—Basilio González, 32.—Martín Triana, 33.—Octaviano Jiménez y 34.—Ramiro Moreno.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el Resultado Tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en

dichos terrenos, la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "José María Morelos", Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, con una superficie total de 264-63-17 Has. de temporal que se tomarán de la forma siguiente: 70-35-59 Has. de la fracción del predio "El Retiro", propiedad de Santiago López; 23-45-53 Has. de la fracción del predio "El Retiro", propiedad de Carolina Alvarez García; 91-00-00 Has. del predio "Monterrey", propiedad de Juan Manuel García, todos éstos ubicados en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango y 79-82-05 Has. del predio denominado fracción de "Maravillas", o "La Jarita", propiedad de Francisco Hernández, localizado este último en el Municipio de Gómez Palacio, de la citada Entidad Federativa, por haber permanecido por más de dos años consecutivos sin explotación de ninguna clase y sin causa de fuerza mayor justificada, resultan afectables con fundamento en lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos interpretada a contrario sensu y el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, también interpretado a contrario sensu. Dicha superficie se destinará para la explotación colectiva de los 34 capacitados beneficiados por la presente Resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida y al número de capacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en la fracción XV del propio artículo, interpretada a contrario sensu y en los artículos 80. fracción II, 69, 197, 200, 241, 251 interpretado a contrario sensu, 304, 305, 40. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 26 de noviembre de 1979.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "José María Morelos", ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 264-63-17 Has. (doscientas sesenta y cuatro hectáreas; sesenta y tres áreas, diecisiete centíreas), de temporal que se tomarán de la siguiente forma: 70-35-59 Has., (setenta hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y nueve centíreas), de la fracción del predio "El

Retiro", propiedad de Santiago López; 91-00-00 Has., (noventa y una hectáreas), del predio "Monterrey", propiedad de Juan Manuel García; 23-45-53 Has., (veintitrés hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas), de la fracción del predio "El Retiro", propiedad de Carolina Alvarez García y 79-82-05 Has., (setenta y nueve hectáreas, ochenta y dos áreas, cinco centiáreas), de la fracción del predio "Maravillas", o "La Jarita", propiedad de Francisco Hernández. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expídanse a los 34 capacitados beneficiados con esta Resolución los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede primera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "José María Morelos", ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H..—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.—Rúbrica.

—000—

RESOLUCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado Tlacuilotepec, ubicado en el municipio del mismo nombre, Pue. (Reg.—6196).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado "TLACUILOTEPEC", ubicado en el Municipio de Tlacuilotepec, del Estado de Puebla; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 17945, de fecha 26 de septiembre de 1979, el C. Delegado en el Estado de Puebla, inició el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado que nos ocupa, la instancia se remitió a la Dirección de Bienes Comunales, de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo el 8 de enero de 1980, el cual quedó registrado bajo el número 276.1/2004, publicándose la referida solicitud, en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1984 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, el 13 de septiembre de 1985; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que practicada la revisión censal arrojó un total de 127 comuneros; que la comunidad de que se trata, no presentó título con los cuales ampare los terrenos cuyos reconocimiento y titulación pretende; sin embargo, ha estado en posesión de los mismos, a título de dueño, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua, desde tiempo inmemorial; que de acuerdo con la revisión técnica practicada a los trabajos técnicos informativos y complementarios realizados, se desprende que, la superficie comunal libre de todo conflicto, abarca una extensión total de 287-98-04.95 Has., de temporal, no habiendo sido localizada la zona urbana del lugar, toda vez que ésta se encuentra fuera de los terrenos del poblado que se reconoce y titula, asimismo oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; que la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites sobre la superficie que se le reconoce con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto; y que las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y de la Dirección de Bienes Comunales, de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

(Sigue en la página 35)

DIARIO OFICIAL



**CONSTITUCION
POLITICA
DEL ESTADO DE
JALISCO**

1986

Suplemento número 13

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco.— Estados Unidos Mexicanos.

Manuel M. Diéguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que la Cámara de Diputados del Congreso Local, ha tenido a bien decretar la siguiente Constitución:

El Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Jalisco, convocado por Decreto del Gobierno Provisional del Estado, de fecha 6 de abril de 1917, de acuerdo con el mandato del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, fechado el 6 de marzo del mismo año, cumpliendo con el objeto para el cual fue convocado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

De la Soberanía Interior del Estado y de la Forma de Gobierno

ARTICULO 1o.—El Estado es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, en la Federación establecida por la Ley Fundamental.

ARTICULO 2o.—El Gobierno del Estado es Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en los términos que establece la Ley.

CAPITULO II

Del Territorio del Estado

ARTICULO 3o.—El territorio del Estado es el que le corresponde conforme a la Constitución Federal.

CAPITULO III

De los Habitantes del Estado

ARTICULO 4o.—Son derechos de los habitantes del Estado:

I. Los que se conceden a los habitantes de la República en el Capítulo I del Título Primero de la Constitución General y los que en su calidad de obreros, empresarios o patronos, les concede la misma Ley, en su Art. 123.

II. Si son mexicanos, los que les concede la misma Constitución.

III. Votar en las elecciones populares, siempre que el individuo sea ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos y no sea ministro de algún culto ni pertenezca al estado eclesiástico.

IV. Ser votado en toda elección popular y desempeñar cualquier empleo del Estado, cuando además de los requisitos que fija el párrafo anterior, el individuo tenga las condiciones que la Ley exija para cada caso.

Para los efectos de las fracs. III y IV, el hombre y la mujer gozarán de igualdad política.

*V. En los casos de infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía, será sancionado con multa o arresto, que no podrá exceder de 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto hasta por treinta y seis horas. La Ley, los Reglamentos o Bandos de Policía y Buen Gobierno, regularán todo lo relativo a la sanción de las faltas a que alude esta fracción. En tratándose de personas de escasos recursos, dependientes económicos, jornaleros u obreros, en ningún caso, podrán ser castigados con multa mayor del importe de una día de salario mínimo general aplicable a la región. La misma limitación existirá para sancionar a los trabajadores no asalariados.

ARTICULO 50.—Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- I. Si son mexicanos, las que se detallan en el Art. 31 de la Constitución Federal.
- II. Si son ciudadanos, las contenidas en los Arts. 31 y 36 de la misma Constitución.

III. Si son extranjeros, contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del Estado; sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que se conceden a los mexicanos.

TITULO SEGUNDO

Capítulo Unico

De la División del Poder Público

ARTICULO 60.—El Supremo Poder del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

Del Poder Legislativo

ARTICULO 70.—El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado.

ARTICULO 80.—El Congreso del Estado se compondrá de Diputados electos cada tres años.

Los individuos a quienes el Consejo Electoral expida credenciales declarando que han obtenido mayoría de votos para Diputados, instalados en Colegio Electoral, calificarán la elección declarando quiénes son Diputados conforme a la Ley. Esta declaración y todos los demás actos del Congreso en funciones de Colegio Electoral son irrevocables.

La Diputación Permanente es la facultada para instalar el Colegio Electoral.

ARTICULO 90.—La Cámara de Diputados estará integrada por veinte diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de veinte distritos electorales uninominales y hasta seis Diputados de Partido. La determinación de los distritos electorales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados y su circunscripción será fijada por los órganos electorales que establezca la Ley. La elección de Diputados será directa de acuerdo con lo que regule la Ley Electoral. Los Diputados de Partido serán asignados de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Los Partidos Políticos con registro nacional que además hubiesen obtenido su registro conforme a la Ley Electoral del Estado tendrán derecho a que se les acredite un Diputado de Partido con su respectivo suplente, si obtienen cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total en el Estado correspondiente a la elección de Diputados, hasta agotar las seis curules autorizadas.

Si hubiere curules sobrantes de las seis autorizadas, se asignarán a los Partidos que hubieren alcanzado el 9 por ciento de la votación total en el Estado, por orden decreciente de sufragios.

II. Serán asignadas las diputaciones de Partido a los que en la elección hubieren tenido el mayor número de sufragios aunque sin haber triunfado como Diputados de mayoría. El Partido que hubiere obtenido el triunfo para uno o más Diputados de mayoría no tendrá derecho a que se le asignen Diputados de Partido, salvo el caso de la parte final de la fracción anterior, en el cual podrá atribuirse un Diputado de Partido si habiendo obtenido uno de mayoría, se reúnen los demás requisitos ahí señalados.

III. Los Diputados de mayoría y los de Partido tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Esta fracción fue reformada por decreto No. 11604, con fecha 10. de agosto de 1984.

ARTICULO 10.—Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

III. Ser nativo de Jalisco o a vecindado legalmente en él, cuando menos, dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular, ni en defensa de la patria y de sus instituciones.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la Policía o Gendarmería del Distrito en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, ni Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.

VI. No ser Juez, Secretario de Juzgado, Presidente Municipal, Secretario de Ayuntamiento, Empleado en Rentas o Inspector del Timbre, en el Distrito en que pretenda su elección, a menos que se hubiere separado de su cargo en los términos que previene la fracción anterior.

ARTICULO 11.—Los Diputados son inviolables por la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 12.—El Congreso se instalará cada tres años, el día primero de febrero posterior a la elección.

ARTICULO 13.—El Congreso tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones; uno durará del primer sábado de febrero al día último de marzo y el otro comprenderá del 10. de septiembre al 31 de diciembre.

En el primer período se ocupará preferentemente:

Del examen y aprobación de las cuentas públicas del año anterior, tanto del Estado como de los Municipios.

En el segundo período se ocupará preferentemente:

I. Del examen, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al año fiscal y decretará los impuestos necesarios para cubrirlo.

II. Del examen, discusión y aprobación de los Presupuestos de Ingresos de los Municipios.

En ambos períodos ordinarios el Congreso se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley que se presenten y de resolver los demás asuntos que le corresponden conforme a esta Constitución.

ARTICULO 14.—El Congreso, fuera de los períodos que señala el artículo anterior, celebrará sesiones extraordinarias sólo cuando fuere convocado al efecto por el Ejecutivo, en los términos del Art. 35, frac. XVI, o por la Comisión Permanente, en los casos de la Frac. IX del Art. 23; debiendo ocuparse en ellas sólo de los asuntos para los cuales se haya hecho la convocatoria.

ARTICULO 15.—El Congreso no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Para obtener esta concurrencia, los Diputados presentes deberán reunirse el día designado por la Ley, o la convocatoria, y cominuar a los ausentes para que concurran dentro de los treinta días siguientes al llamado. Los que sin alegar causa justificada no se presenten, cesarán en su cargo, previa declaración del Congreso. No se necesita esta declaración para los Diputados que no hayan protestado todavía.

CAPITULO II

De la Iniciativa y Formación de las Leyes

ARTICULO 16.—La iniciativa de las Leyes corresponde:

I. A los Diputados.

II. Al Gobernador.

III. Al Supremo Tribunal, en asuntos del Ramo de Justicia.

IV. A los Ayuntamientos, en asuntos del Ramo Municipal.

ARTICULO 17.—Se anunciará al Ejecutivo con uno o tres días de anticipación, cuando haya de discutirse un proyecto de Ley, a fin de que pueda enviar al Congreso, si lo juzga conveniente, un orador que, sin voto, tome parte en los debates.

En los mismos términos se mandará anuncio al Supremo Tribunal del Estado, en el caso que el proyecto se refiera a asuntos del Ramo de Justicia.

Los Ayuntamientos, al mandar su iniciativa, designarán su orador, si lo juzgan

conveniente, el cual señalará domicilio en la población donde residen los Supremos Poderes del Estado para darle a saber el día en que aquella se discuta.

ARTICULO 18.—Desechada una iniciativa, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

ARTICULO 19.—Las iniciativas adquirirán el carácter de Ley cuando sean aprobadas por el Congreso y promulgadas por el Ejecutivo.

Si la Ley no fija el día en que deba comenzar a observarse, será obligatoria en cada lugar desde el siguiente al en que se publique.

ARTICULO 20.—Si el Ejecutivo juzga conveniente hacer observaciones a un Proyecto de Ley aprobado por el Congreso, podrá negarle su sanción y remitir sus observaciones a este Cuerpo dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se le haga saber, para que, tomadas en consideración, se examine de nuevo el negocio.

En casos urgentes, a juicio del Congreso, el término de que se trata será de tres días, y así se anunciará al Ejecutivo.

Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo proyecto que no se devuelva con observaciones a la Cámara dentro de los mencionados términos, a no ser que, corriendo éstos, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones; en el cual caso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil que siga al en que dicho Cuerpo esté reunido.

El Proyecto de Ley al que se hubieren hecho observaciones, será sancionado y publicado si el Congreso vuelve a aprobarlo por los dos tercios del número total de sus miembros presentes.

Todo proyecto de Ley al que no hubiere hecho observaciones el Ejecutivo dentro del término que establece este artículo, debe ser publicado en un plazo de quince días, como máximo, a contar de la fecha en que le haya sido remitido.

Los proyectos de Ley que hubieren sido objetados por el Ejecutivo, conforme a esta Constitución, y que hayan sido ratificados por el Congreso, deben ser promulgados en un término que no exceda de ocho días, a contar de la fecha en que le hayan sido remitidos nuevamente al Ejecutivo.

ARTICULO 21.—La facultad que establece el artículo anterior no podrá comprender las resoluciones que dicte el Congreso como Colegio Electoral o como Jurado, ni las en que abra o cierre sus sesiones, ni el voto que tenga para emitir en los términos del Art. 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 22.—Los proyectos de ley aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo, firmados por el Presidente y los Secretarios de la Cámara.

CAPITULO III

De las Facultades del Congreso

ARTICULO 23.—Son facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del régimen interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que la Constitución General encomienda a las Legislaturas Locales.

Cuando se discuta una Ley o se estudie un negocio relativo al Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso podrá citar a los titulares de las dependencias del ramo de que se trate, para que informen.

II. Facultar al Ejecutivo, con las limitaciones que crea necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente al Estado en los casos que corresponda.

III. Fijar la división territorial, política, administrativa y judicial del Estado.

IV.* Determinar los gastos del Estado para cada ejercicio fiscal, así como las contribuciones del Estado y Municipios para cubrirlos y examinar las cuentas correspondientes;

V. Crear y suprimir los empleos públicos.

VI. Dar bases para que el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado, con las limitaciones que establece la fracc. VIII del Art. 117 de la Constitución Federal; aprobar los contratos respectivos y reconocer y pagar las deudas que contraiga el Estado.

VII. Hacer el escrutinio de los votos emitidos en la elección de Gobernador; calificar dicha elección y declarar electo al que haya obtenido mayoría.

VIII*. Aprobar o rechazar los nombramientos de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado que hiciere el Ejecutivo de la Entidad; y, en su caso, designarlos dentro de las ternas que éste le proponga;

* Esta fracción fue reformada por decreto No. 11249 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 9 de julio de 1983.

* Idem.

Colegio Electoral. Entre tanto la Legislatura hace la designación el despacho quedará a cargo del Secretario de Gobierno.

IX. Designar, en los términos que previene esta Constitución, al ciudadano que deba substituir al Gobernador en sus faltas temporales o absolutas.

X. Convocar a elecciones extraordinarias, cuando fuere necesario y decidir conforme a sus atribuciones.

XI.* Conocer de las renuncias de los Diputados, del Gobernador, de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, que hayan sido previamente aceptadas por el Ejecutivo;

XII.* Otorgar licencias a los Diputados y al Gobernador para separarse de sus cargos, y además, a este último, para permanecer fuera del territorio del Estado. Conocer de las licencias que, por más de dos meses, conceda el Ejecutivo a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;

XIII.* Erigirse en Jurado de Acusación y de Sentencia en los casos señalados en el Título Séptimo de esta Constitución;

XIV. Aprobar o reprobar los convenios que el Gobernador celebre con los Estados vecinos respecto a las cuestiones de límites, y someter tales convenios a la ratificación del Congreso de la Unión.

XV. Cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes del Estado.

XVI. Resolver las competencias y dirimir las controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Supremo Tribunal, salvo lo prevenido en los Arts. 76, frac. VIII y 105 de la Constitución Federal.

XVII. Conceder Amnistía.

XVIII.* Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes de su Secretaría y de la Contaduría Mayor de Hacienda;

XIX. Investir al Gobernador de facultades especiales o extraordinarias, cuando por circunstancias determinadas se hiciere necesario, y aprobar o reprobar los actos emanados de aquéllas.

XX. Conceder dispensas de Ley por causas justificadas, por motivos de conveniencia o utilidad pública, sin perjuicio de tercero.

XXI. Otorgar recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad o al Estado, siempre que, al concederlas, no ocupen altos puestos gubernativos; conceder pensiones a los deudos de los que hayan fallecido siendo merecedores de aquellas recompensas.

XXII. Declarar beneméritos del Estado a sus benefactores y a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados a la República, diez años después de su fallecimiento.

XXIII. Formar su Reglamento Interior, y dictar las disposiciones necesarias para el buen servicio de sus Oficinas; así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley.

CAPITULO IV

De la Diputación Permanente

ARTICULO 24.—Durante el receso del Congreso habrá una Diputación Permanente compuesta de cinco miembros de aquel Cuerpo, como propietarios, y de tres como suplentes, electos en la forma y términos que señale el Reglamento respectivo.

ARTICULO 25.—Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I. Conceder las licencias y permisos a que se refiere la frac. XII del Art. 23.

II.* Dictaminar sobre los negocios que en las últimas sesiones ordinarias hayan quedado pendientes y sobre los que después se presenten, para dar cuenta al Congreso;

* Esta fracción fue reformada por decreto No. 11249 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 9 de julio de 1983.

* Idem.

* Esta fracción fue reformada por decreto No. 11246 publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 5 de Julio de 1983.

* Esta fracción fue reformada por decreto No. 11246 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 5 de julio de 1983.

* Idem.

III.* Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias: en los casos de denuncia de grave responsabilidad de servidores públicos; en los que deba ejercer el Congreso sus funciones de Colegio Electoral; para la designación de Gobernador; en los que haya de aprobar o rechazar los nombramientos de Magistrado que expida el Ejecutivo; y en los que tenga que convocar a elecciones extraordinarias;

IV.* Llamar a los suplentes de la misma Diputación para cubrir las faltas absolutas o temporales de los propietarios;

V.* Recibir los expedientes electorales relativos a la elección de Diputados y Gobernador, para el solo efecto de entregarlos a la Junta Preparatoria Electoral del Congreso o a éste;

Cuando la falta absoluta del Gobernador ocurriere en el último año del período constitucional, no se convocará a elecciones extraordinarias, sino que la persona que desempeñe el Poder Ejecutivo por designación de la Legislatura seguirá encargada de él hasta la conclusión del período.

ARTICULO 30.—Si al comenzar un período constitucional no se presentare el Gobernador, o la elección no estuviere hecha o declarada el 10. de marzo, cesará sin embargo el Gobernador cuyo período hubiere concluido, y entonces, así como en las faltas

VI.* Instalar las Juntas Preparatorias del Nuevo Congreso; y

VII.* Nombrar a los servidores públicos de la Secretaría del Congreso y de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuyos nombramientos serán considerados en el siguiente período de sesiones del Congreso, para su ratificación o rectificación, en los términos de la Ley Reglamentaria respectiva.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

Del Poder Ejecutivo

ARTICULO 26.—El Poder Ejecutivo se confiere a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

ARTICULO 27.—Para ser Gobernador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

II. Tener treinta años el día de la elección.

III. Ser nativo del Estado o avecindado en él, cuando menos, cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni en las fuerzas del Estado, cuando menos, noventa días anteriores a la elección.

V. No ser Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, a no ser que se separe del cargo, cuando menos, noventa días antes de la elección.

ARTICULO 28.—El Gobernador entrará a ejercer su encargo el primer día de marzo posterior a su elección, durará en él seis años y nunca podrá ser reelecto.

* El ciudadano que haya desempeñado el Poder Ejecutivo como Gobernador substituto o interino, no podrá ser electo para el período inmediato, debiéndose estar en todo caso a lo dispuesto por el Art. 115 de la constitución General de la República.

En caso de que el subsituto funcione por licencia concedida al Gobernador, no quedará impedido para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en el desempeño del cargo, noventa días antes de celebrarse la elección.

La elección del Gobernador será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.

ARTICULO 29.—En las faltas absolutas del Gobernador se procederá a una nueva elección, y el que resulte electo tomará posesión de su cargo luego que se haga la declatoria correspondiente.

En las faltas temporales que excedan de quince días y en las absolutas, mientras que se verifica la elección y se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer interinamente el Poder Ejecutivo el ciudadano que nombre el Congreso, en escrutinio como

* Esta fracción fue reformada por decreto No. 11249 publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 9 de julio de 1983.

* Idem.

* Idem.

* Idem.

* Idem.

* Este Párrafo fue reformado por decreto No. 11249 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 9 de julio de 1983.

repentinas, se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Gobernador Interino, el Magistrado que estuviere desempeñando la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, mientras se hace la designación de que se habla en el artículo anterior y se presenta el designado.

ARTICULO 31.—El Gobernador podrá ausentarse del territorio del Estado o separarse de sus funciones hasta por treinta días. Durante los primeros diez de este término, no se le considerará separado de sus funciones, pero a partir del onceavo dará aviso de su separación o ausencia al Congreso o a la Diputación Permanente y el Secretario General de Gobierno se hará cargo del despacho, con las atribuciones que establezca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Sólo con permiso del Congreso o de la Diputación Permanente podrá ausentarse del territorio del Estado o separarse de sus funciones por más de treinta días.

ARTICULO 32*.—Para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo, habrá un servidor público que se donomine Secretario de Gobierno, o varios que se denominarán Secretarios del despacho del ramo que se les encomiende. También podrá haber Departamentos y Direcciones Administrativas encargadas de un solo ramo, cuyos jefes acuerden directamente con el Gobernador y comuniquen y autoricen sus acuerdos.

ARTICULO 33.—El Secretario de Gobierno, o quien conforme a la Ley, haga sus veces autorizará con su firma las disposiciones que el Gobernador diere en uso de sus facultades; sin este requisito no serán obedecidas.

ARTICULO 34.—Las autoridades subalternas del Gobierno y sus facultades, son las que determina la Ley.

CAPITULO II

De las Facultades y Obligaciones del Gobernador.

ARTICULO 35.—Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. Promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las Leyes, haciendo uso, en su caso, de la facultad que le concede al Art. 20.

II. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día 15 de noviembre, los Proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal venidero.

III. Asistir a la apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso y a la de las extraordinarias que hubiere convocado, para rendir, en el primer caso, un informe general, por escrito, de la Administración Pública; y en el segundo, para justificar su convocatoria.

IV. Pedir y dar informes al Congreso sobre cualquier ramo de la Administración, y al Tribunal sobre el de Justicia.

V. Reconocer, cuando después de una elección se instale más de un Cuerpo Legislativo, cuál es el que representa la legalidad; y cuando estuviere dividida la misma Legislatura en varios grupos a aquel que tenga quórum legal.

VI. Dar cuenta al Congreso, cuando se reúna, de los actos efectuados en uso de las facultades extraordinarias que se le hayan concedido por el Congreso, para los efectos de la fracc. XIX del Art. 23 de esta Constitución.

VII. Celebrar convenios sobre límites con los Estados vecinos, con el requisito establecido en la fracc. XIV del Art. 23.

VIII. Formar los reglamentos para el buen despacho de la administración pública.

IX.* Nombrar y remover a los servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no corresponda, conforme a la Ley, a otra autoridad.

X. Suprimida.

XI. Cuidar de la recaudación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes.

XII. Cuidar de la conservación del orden público, disponiendo al efecto de la fuerza armada del Estado y de la del Municipio donde resida habitual o transitoriamente.

XIII. Decretar la expropiación por causa de utilidad pública, en la forma que determinen las Leyes.

* Este Artículo fue reformado por decreto No. 11246 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 5 de julio de 1983.

XIV. Facilitar al Poder Judicial el auxilio que necesite para el ejercicio de sus funciones y hacer que se cumplan las sentencias de los tribunales.

XV. Conceder, conforme a la Ley, indulto, reducción o conmutación de pena.

XVI.* Convocar al Congreso a períodos extraordinarios y a sesiones extraordinarias, debiendo hacerlo de inmediato para estas últimas, en los casos graves de responsabilidad de los servidores públicos; y

XVII. Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y de los Estados, para que los reos sentenciados por delitos del orden común, puedan cumplir las sanciones privativas de libertad en establecimientos ubicados fuera de la Entidad.

TITULO QUINTO*

CAPITULO UNICO

Del Municipio Libre

ARTICULO 36.—Es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa que residirá en la cabecera de la municipalidad y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Presidentes y Vicepresidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, elegidos popularmente por elección directa, en los términos de las leyes respectivas, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los servidores públicos antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

Los Ayuntamientos se integrarán con Municipios electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Ley de la materia. Los Municipios durarán en su cargo tres años y se renovarán en su totalidad al final de cada período. Los Ayuntamientos admitirán las renuncias y concederán las licencias que soliciten sus miembros.

El Congreso, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar que los Ayuntamientos se han desintegrado y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por cualquiera de las causas graves que las leyes prevengan, previo el derecho de audiencia y defensa correspondiente. Si no procediere que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, el Congreso designará entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo por causa grave, será substituido por un suplente, o se procederá según lo disponga la Ley;

II. Los Ayuntamientos están investidos de facultades para expedir y aplicar los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a las bases que establezcan las leyes;

III. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, con el concurso del Gobierno del Estado cuando así fuere necesario, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a). Agua Potable y alcantarillado;
- b). Alumbrado público;
- c). Aseo Público;
- d). Mercados y centrales de abastos;
- e). Estacionamientos;
- f). Cementerios;

Este Título fue reformado por decreto No. 11247 publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 7 de julio de 1983.

- g). Rastro;
- h). Calles, parques y jardines;
- i). Seguridad pública y tránsito; y
- j). Los demás que deban presentarse según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; y

IV. Los Municipios del Estado, previo acuerdo entre los Ayuntamientos, y con sujeción a la Ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les correspondan.

Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, a fin de que éste asuma la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

ARTICULO 37.—Los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Los tributos sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El Congreso no podrá establecer exenciones o subsidios respecto de contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de las tres Instancias de Gobierno estarán exentos de contribuciones.

El Congreso del Estado aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios y revisará sus Cuentas Públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y a las reglas establecidas en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 38.—Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, están facultados para:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

III. Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

V. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica; y

VI. Normar las relaciones de trabajo entre el Municipio y sus servidores, conforme a las disposiciones que para el efecto se expidan.

De conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Art. 27 de la Constitución Federal de la República, expedirán los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Igualmente, para cumplir con los fines señalados en la frac. IX del Art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los Reglamentos y disposiciones necesarias para regir las relaciones de trabajo entre el Municipio y sus servidores públicos.

Para la prestación de los servicios de seguridad social, en beneficio de los servidores públicos del municipio, los Ayuntamientos podrán convenir con el Gobierno del Estado, a fin de que éste asuma la prestación de dichos servicios en las Instituciones de Seguridad Social.

Cuando dos o más centros urbanos situados en el territorio de dos o más municipios formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros con apego a las Leyes de la materia.

TITULO SEXTO
CAPITULO UNICO
Del Poder Judicial

ARTICULO 39.*—El Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Jueces de Paz y Jurados.

La función jurisdiccional en materia administrativa, incluyendo la fiscal, estará a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

La función jurisdiccional para resolver las controversias entre el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y empresas de participación mayoritaria de ambos con sus servidores, en materia laboral, estará a cargo del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

ARTICULO 40.*—El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Acuerdo Pleno o en Salas, con el número de Magistrados que fije la Ley, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de todas las controversias del orden criminal, civil y de lo familiar;
- II. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre los Tribunales a que se refiere el artículo anterior;
- III. Formular su Reglamento Interior;
- IV. Nombrar los Jueces;
- V. Permitir que se proceda criminalmente contra los Jueces;
- VI. Conceder licencias a los Jueces para que se separen de sus cargos y admitir las renuncias de los mismos;

VII. Conceder licencias a los Magistrados, hasta por dos meses, para que se separen del ejercicio de sus funciones, y llamar a los suplentes por el orden que crea conveniente; y

VIII. Nombrar y remover en la forma que determinen las leyes, a los demás servidores públicos del Poder Judicial.

ARTICULO 41.—Para ser Magistrado se requiere:

- I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado o domiciliado legalmente en él, cuando menos tres años antes del día de la elección.
- II. Ser abogado con título oficial, y tener cuando menos cinco años de práctica forense reconocida.

III. Tener treinta años cumplidos el día de la elección; estar en el pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y haber observado una conducta pública notoriamente buena.

ARTICULO 42.*—Los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo serán expedidos por el Gobernador, y sometidos a la consideración del Congreso, el que otorgará o negará su aprobación, dentro del improrrogable término de 15 días. Si no lo hiciere dentro de este plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos. Cuando el Congreso rechazare alguno, el Gobernador propondrá una terna de candidatos, uno de los cuales deberá ser electo por la Cámara, dentro de cinco días. Si en este tiempo no se hace la elección, el Gobernador expedirá el nombramiento definitivo en favor de cualquiera de los que hubiesen figurado en la terna.

No aceptado ninguno de los tres por el Congreso, el Ejecutivo nombrará definitivamente a otra persona que no hubiere sido propuesta para la misma vacante.

Cuando ocurra alguno de los casos previstos en el párrafo que antecede durante los recesos del Congreso, la Diputación Permanente ejercerá con carácter provisional, las atribuciones que se asignan a aquél. Las determinaciones que tome serán sometidas a la Cámara en el período inmediato de sesiones.

Los Magistrados y los Jueces durarán en el cargo seis años, a partir del primero de abril del año en que se inicie el período constitucional del Ejecutivo.

Los que fueren designados en el curso del período durarán solamente hasta la conclusión del mismo.

* Los Magistrados y Jueces sólo podrán ser destituidos o inhabilitados, previo el juicio correspondiente que establece el Título Séptimo de esta Constitución.

* Este Artículo fue reformado por decreto No. 11249 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 9 de julio de 1983

* Idem.

* Este párrafo fue reformado por decreto No. 11249 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 9 de julio de 1983.

El Gobernador aceptará las renuncias de los Magistrados y les concederá licencias por más de dos meses, pero sus actos deberán ser ratificados por el Congreso o por la Comisión Permanente.

ARTICULO 43.* Los Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia, en los términos que fije la Ley Orgánica respectiva.

Para ser Juez de Primera Instancia se necesita ser abogado con Título Oficial registrado.

ARTICULO 44.* La Ley organizará los Tribunales y el Ministerio Público, así como lo relativo a los Jurados y al Sistema de Ayuda Legal.

ARTICULO 45.* El Tribunal de lo Contencioso Administrativo estará dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones y tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten, entre las autoridades del Estado Municipales y de los organismos descentralizados de ambos, con los particulares. Igualmente, de las que surjan entre el Estado y los Municipios, o de éstos entre sí.

La Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que al efecto se expida, establecerá las normas para su organización y funcionamiento; los procedimientos y los recursos contra las resoluciones que dicte.

Para el conocimiento, por parte de dicho Tribunal, de las controversias administrativas y fiscales de índole municipal, se requerirá de previo convenio que celebren los Ayuntamientos respectivos, con el Ejecutivo del Estado.

Serán aplicables a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones legales relativas a los del Supremo Tribunal de Justicia, contenidas en esta Constitución y en los ordenamientos jurídicos; pero, en lo referente a los requisitos para su designación, deberán satisfacer además lo que señale de Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 46.* Corresponde al Tribunal de Arbitraje y Escalafón conocer de las controversias que se susciten entre el Estado, los Municipios, y los organismos descentralizados de ambos, con sus servidores, con motivo de la relación de trabajo y se regirá por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por todas las demás Leyes y Reglamentos de la Materia.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO I*

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 47. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Capítulo, se reputará como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, y, en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza; en la Administración Pública Estatal o de los Municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por delitos dolosos graves del orden común.

ARTICULO 48. El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones establecidas en el Artículo 49 de este Capítulo a los servidores públicos señalados en ese precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;

* Este artículo fue reformado por decreto No. 11249 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 9 de julio de 1983.

* Idem

* Idem

* Este Artículo fue reformado por decreto No. 11249 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 9 de julio de 1983.

* Este Capítulo fue reformado por decreto No. 11246 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 5 de julio de 1983.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Los procedimientos para la imposición de las sanciones mencionadas son autónomos. No podrán imponerse por la misma conducta sanciones de igual naturaleza en diversos procedimientos.

Las Leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente, por causa de enriquecimiento ilícito, a los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, adquieran bienes que acrecenten su patrimonio en forma desproporcionada a sus ingresos lícitos. La Ley Penal sancionará el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, sin que se pueda considerar confiscatoria, además de las otras penas que correspondan.

A cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, y aportando elementos de prueba se le concede acción popular para denunciar, ante el Congreso del Estado, las conductas ilícitas a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 49.—Serán sujetos del juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados y Jueces de Primera Instancia, los Secretarios y Subsecretarios dependientes del Ejecutivo del Estado, el Tesorero, los Jefes o Directores de Departamentos Gubernamentales, el Procurador General de Justicia, los Municipes, el Tesorero y el Secretario y Síndico de los Ayuntamientos, así como los Directores o sus equivalentes de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.

Las sanciones podrán ser la destitución o inhabilitación del servidor público para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones, de cualquier naturaleza, en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Comisión de Responsabilidades del Congreso presentará su dictamen sobre la procedencia de la acusación y el Congreso, erigido en Jurado de Acusación, procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas.

El Congreso, erigido en Jurado de Sentencia, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo, con audiencia del inculpado, aplicará la sanción correspondiente, previa declaración de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, con la exclusión de los miembros de la Comisión de Responsabilidades.

ARTICULO 50.—Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Secretarios de Gobierno, el Procurador General de Justicia y los Municipes, el Congreso declarará, por mayoría absoluta de los Diputados integrantes de la Legislatura, excepción hecha de los miembros de la Comisión de Responsabilidades, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución del Congreso fuere negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la Ley.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será se-

Independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Gobernador podrá pedir al Congreso la destitución de cualquier Magistrado o Juez por alguna de las causas enunciadas. Si el Congreso declara, por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, sin perjuicio de que se le haga efectiva la responsabilidad en que hubiere incurrido.

pararlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina con sentencia absolutoria, el servidor público podrá reasumir su función; si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su cargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Penal y, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido o el daño causado.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Por lo que corresponde al Gobernador del Estado, sólo habrá lugar a acusarlo ante el Congreso en los términos del Art. 47. En este supuesto, el Congreso resolverá con base en la Legislación Penal aplicable.

ARTICULO 51.—No se requerirá declaración de procedencia del Congreso, cuando alguno de los servidores públicos a que se hace referencia en el párrafo primero del Art. 50, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

ARTICULO 52.—La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos determinará: las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos que señala la fracc. III del Art. 48 de esta Ley; los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación. Las sanciones consistirán en destitución o inhabilitación, además de las de carácter precuniario, que se impondrán de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios causados por los actos u omisiones en que incurra, que no podrán exceder de tres tantos de la cuantificación de éstos.

ARTICULO 53.—El juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en que el servidor público desempeñe su cargo y hasta un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo, por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con las plazas de prescripción consignados en la Ley Penal. El desempeño de alguno de los cargos a que hace referencia el Art. 50 interrumpirá el término para la prescripción.

La Ley señalará los términos de prescripción para exigir la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos u omisiones a que hace referencia la fracc. III del Art. 48, de esta Constitución. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los términos de prescripción no serán inferiores a tres años tres meses.

ARTICULO 54.—Contra los Jueces, sólo podrá procederse penalmente, previo el permiso correspondiente del Supremo Tribunal de Justicia en Pleno, quedando, una vez concedido éste, separados del ejercicio y sometidos a los Tribunales competentes.

ARTICULO 55.—La Ley Orgánica Municipal precisará en los términos del primer párrafo del Art. 47, y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Municipios.

ARTICULO 56.—En los juicios del orden civil no hay falso ni inmunidad.

ARTICULO 57.—Las declaraciones y resoluciones a que se refieren los Arts. 49 y 50, son inatacables.

CAPITULO II

Prevenciones Generales

ARTICULO 58.—Los Supremos Poderes del Estado deben residir en la capital del mismo y no podrán trasladarse ni aun provisionalmente, sino por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados que integren la Legislatura.

ARTICULO 59.—Toda elección popular será directa en los términos de la Ley, exceptuando las que haga el Congreso para suplir al Gobernador en sus faltas temporales o absolutas y para designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO 60.—Nadie puede ejercer dos o más cargos de elección popular, debiendo optar el ciudadano electo por alguno de ellos.

ARTICULO 61*.—Los cargos de elección popular directa son preferentes a los de nombramiento, y renunciables sólo por causa grave que calificará la corporación a quien corresponda conocer de las renuncias.

* Este Artículo fue reformado por decreto No. 11249 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 9 de julio de 1983

Los demás cargos serán aceptables voluntariamente.

ARTICULO 62*.—Todo cargo o empleo público es incompatible con algún otro de la Federación o del Estado, cuando por ambos se perciba sueldo, salvo los de los ramos de instrucción y beneficiencia.

Los Diputados, durante el período de su encargo, sean propietarios o suplentes en ejercicio, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo del Estado o Federal, por los cuales se disfrute sueldo o gratificación, sino con licencia previa del Congreso; pero, entonces, cesarán en sus funciones respectivas mientras dure la nueva ocupación. Se exceptúan los empleos de instrucción, de beneficiencia, las comisiones de carácter científico y las que se tengan en oficinas que no dependan inmediatamente del Ejecutivo, las cuales se pueden desempeñar, sin perder el carácter de Diputados, siempre que así lo acuerde el Congreso al conceder la licencia. La infracción de estas disposiciones será castigada con la pérdida del cargo.

Los Magistrados propietarios, aun cuando gocen de licencias, y los suplentes en ejercicio por más de dos meses, además del impedimento a que se refiere el párrafo primero de este artículo, no podrán ejercer su profesión de abogados ni patrocinar negocios judiciales ante los Tribunales. Los Magistrados en funciones pueden aceptar cargos de instrucción y comisiones de carácter científico-literario y de beneficiencia, con permiso del Congreso, quien dirá al concederlo si cesan en sus funciones mientras dure la nueva comisión. La infracción de estas disposiciones será castigada con la pérdida del cargo.

ARTICULO 63*.—Cuando por circunstancias imprevistas no pudiere instalarse el Congreso o el Supremo Tribunal de Justicia, ni el Gobernador tomar posesión de su cargo, el día fijado por esta Constitución, lo harán luego que sea posible.

Los servidores públicos que entren a ejercer su encargo después del día señalado por esta Constitución o por las leyes, como principio del período que les corresponde, sólo durarán en sus funciones el tiempo que les faltare para cumplir dicho período.

ARTICULO 64*.—Ninguna autoridad impondrá préstamos forzados, ni las oficinas harán gasto alguno que no conste en los presupuestos o que no sea aprobado por el Congreso. La infracción de ese artículo hace responsable tanto a las autoridades que la manden, como a los servidores públicos que la obedezcan.

ARTICULO 65*.—Las relaciones laborales del Estado, de los Municipios y de los organismos descentralizados de ambos con sus servidores, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios, respetando las disposiciones fundamentales del Art. 123 y sus Leyes Reglamentarias, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO III

De las Reformas a la Constitución.

ARTICULO 66.—Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, se enviará a los Ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provoado; si del cómputo efectuado por el Congreso resueltare que la mayoría de los Ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

Este Artículo fue reformado por decreto No. 11249 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 9 de julio de 1983.

Este Artículo fue reformado por decreto No. 11249 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 9 de julio de 1983

Idem

Idem

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieren al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.

Las reformas hechas en la Constitución Federal que afecten a esta Constitución serán inmediatamente adoptadas por el Congreso y promulgadas sin más trámite.

CAPITULO IV

De la Inviolabilidad de esta Constitución.

ARTICULO 67.—Esta Constitución conservará su vigor aunque un trastorno público interrumpa su observancia.

Si se estableciere un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, luego que el pueblo recobre su libertad volverá a ser acatada, y con sujeción a la misma y a las leyes que de ella emanen serán juzgados todos los que la hubieran infringido.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Esta Constitución comenzará a regir el día siguiente de su publicación en cada lugar, excepto en lo relativo al número de Diputados que integran la Legislatura, que comenzará a regir desde la próxima elección de este Cuerpo; en lo relativo al nombramiento de Magistrados, que comenzará a regir hasta que los actuales concluyan su periodo; y en cuanto a los Alcaldes y Comisarios Judiciales, que continuarán ejerciendo sus funciones conforme a las leyes hasta que termine el período para que fueren electos.

ARTICULO SEGUNDO.—El actual Poder Legislativo durará hasta el 31 de enero de 1919; el Ejecutivo hasta el 28 de febrero de mismo año; y el Judicial hasta el 31 de diciembre de 1918.

ARTICULO TERCERO.—El actual período de sesiones continuará con el carácter de ordinario hasta que el Congreso tenga a bien clausurarlo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, a ocho de julio de mil novecientos diez y siete.

Firmados: Presidente, M. Bouquet Jr., Diputado por el 10. Distrito.—Rúbrica.—Vicepresidente, Carlos Galindo, Diputado por el 50. Distrito.—Rúbrica.—V.L. Velarde, Diputado por el 40. Distrito.—Rúbrica.—Ramón Delgado, Diputado por el 60. Distrito.—Rúbrica.—J. W. Torres, Diputado por el 70. Distrito, Tomás Morán, Diputado por el 90. Distrito.—Rúbrica.—Jesús Camarena, Diputado por el 110. Distrito.—Rúbrica.—Marcos Guzmán, Diputado por el 120. Distrito.—Rúbrica.—Fausto Ulloa, Diputado por el 130. Distrito.—Rúbrica.—Pedro Alarcón, Diputado por el 150. Distrito.—Rúbrica.—Sebastián Allende, Diputado por el 160. Distrito.—Rúbrica.—Secretario J. Guadalupe Ruvalcaba, Diputado por el 30. Distrito.—Rúbrica.—Secretario Julián Villaseñor Mejía, Diputado por el 140. Distrito.—Rúbrica.

Por lo tanto, mando se imprima, publique por bando solemne y circule.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, Guadalajara, a los once días del mes de julio de mil novecientos diez y siete.

M.M. Diéguez
T. López Linarez
Secretario de Gobierno.

NOTAS

(Viene de la página 14)

Los 127 comuneros que arrojó la revisión central son: 1.—Dolores Ortiz Morales, 2.—Ricardo Sebastián Hidalgo, 3.—Ignacio Glez. Mendoza, 4.—Jesús Sebastián Hernández, 5.—Hermilo Sosa González, 6.—Anastacio Sosa González, 7.—Manuel Sosa Sebastián, 8.—Crisanto Sosa Ramos, 9.—Gonzalo Diego Maldonado, 10.—Leonel López Galindo, 11.—Alejandro Aparicio V., 12.—Francisco Ortega Cardona, 13.—Justino Canales Ortiz, 14.—Víctor Canales Ortiz, 15.—Esteban Islas González, 16.—Dolores López Rosas, 17.—Francisco Melo Canales, 18.—Guadalupe Hernández Glez., 19.—Silvino Cornelio Cruz, 20.—Alberto Melo Vargas, 21.—Francisco Ortega Soto, 22.—Marciano Vargas Cristóbal, 23.—Santiago Fuentes S., 24.—Arminda Vargas Cristóbal, 25.—Angel González Vargas, 26.—Luis Diego Santos, 27.—Lorenzo Canales Ortiz, 28.—Eliodoro Castillo Diego, 29.—Juan Gutiérrez Vargas, 30.—Florentino Diego Maldonado, 31.—Rafael Glez. Gutiérrez, 32.—Memorio Montes Morales, 33.—Galdino Martínez Vargas, 34.—Benjamín Castillo García, 35.—Asisclo Rivera Santos, 36.—Tomás Guzmán Ortega, 37.—Benito Soto Trejo, 38.—Gregorio Hdez. González, 39.—Alvaro Santos Guzmán, 40.—Antonio Vargas González, 41.—Alejandro Glez. Aguilar, 42.—Porfirio Trejo Gutiérrez, 43.—Zenón Ortiz Morales, 44.—Antonia Ponce Ríos, 45.—Nicerato Hdez. Hernández, 46.—Teófilo Montes Morales, 47.—Sabino Canales Fajardo, 48.—Anastacio Ortiz Morales, 49.—Daniel Guzmán Ortega, 50.—Bernardino Téllez Glez.

51.—Lazáro González Cruz, 52.—Camilo Cruz Ponce, 53.—Mario Vargas Villeda, 54.—José Trejo Castillo, 55.—Pedro Montes López, 56.—Heriberto Leyva González, 57.—Leodegario Puente Mtz., 58.—Fabián Soto Maldonado, 59.—Abraham Soto Santos, 60.—Alberto Vargas Cruz, 61.—Marcelo Ponce Ríos, 62.—Melitón Martínez Ponce, 63.—Isauro Canales Fajardo, 64.—Teófilo Franco González, 65.—Joaquín Franco Gonzalo, 66.—Isidro Franco Sampayo, 67.—Angel Franco González, 68.—Cecilia Franco Miranda, 69.—Ricardo Franco Miranda, 70.—Gabriel Cabrera Franco, 71.—Venustiano Mtz. Castillo, 72.—Alejo Martínez Barragán, 73.—Arnulfo Martínez B., 74.—Laurentina Gutiérrez Animas, 75.—Juan Islas González, 76.—Gerónimo Carballo Gaspar, 77.—Erasmo Vargas Villeda, 78.—Paciano Vargas Domínguez, 79.—Joel Santos Rangel, 80.—Erasmo Santos Franco, 81.—Benito Santos Rangel, 82.—Píoquinto Cruz Lázaro, 83.—María E. Santos Rangel, 84.—Isabel Santos Rangel, 85.—Daniel Solís Sampayo, 86.—Juan Martínez Gayoso, 87.—Bruno Islas González, 88.—Leoba Islas Vázquez, 89.—Félix Carballo Vargas, 90.—Claudio López Rosas, 91.—Eugenio López

Gutiérrez, 92.—Luis Ortega Cásarez, 93.—Anacleto Montes Morales, 94.—Agustín Ortiz Castillo, 95.—Ebodio Soto Maldonado, 96.—Pablo Ortiz Hernández, 97.—Sixto López Romero, 98.—Alejandro Soto Maldonado, 99.—Heriberto Franco Vargas, 100.—Porfirio Ortiz Vázquez.

101.—Alejandro Carballo V., 102.—Faustino Miranda Badillo, 103.—Timoteo Miranda Leyva, 104.—Roque Miranda Badillo, 105.—Florentino Miranda B., 106.—Rufino Miranda Badillo, 107.—Isidro Maldonado Vargas, 108.—Angel Maldonado Animas, 109.—Isabel Maldonado Animas, 110.—Jesús Romero Franco, 111.—Antonio Paredes Carballo, 112.—Juan Leyva Fuentes, 113.—Aarón Gutiérrez Acosta, 114.—Crisóforo Animas López, 115.—Tirso Animas Carballo, 116.—Anacleto Animas Carballo, 117.—Lorenzo Solís Sampayo, 118.—Roberto Santos Rangel, 119.—Antonio Sampayo López, 120.—Sebastián Rosas Hernández, 121.—Enrique Paredes Ortiz, 122.—Cidonio Montes Morales, 123.—Esteban Martínez Vargas, 124.—Antonio Leyva Gonález, 125.—Sofio Leyva Matías, 126.—Herminio Leyva González, y 127.—María Adela Sosa González.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el 6 de marzo de 1986; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales a título de dueño, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua, desde tiempo inmemorial; y que dicho poblado no tiene conflictos por límites sobre la superficie que se le reconoce con sus colindantes; por lo que, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado denominado "Tlacuilotepec", ubicado en el Municipio de Tlacuilotepec, Estado de Puebla, de acuerdo con lo que establece el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie de 287.98-04.95 Has., de temporal, no incluyendo la zona urbana del lugar, toda vez que ésta se encuentra fuera de la comunidad, por lo que la superficie que se le reconoce al poblado, servirá para beneficiar a 127 comuneros, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: Partiendo del vértice 0, con rumbo N.W. y a una distancia aproximada de 235.13 M.L., pasando por los vértices "1" y "2", en línea quebrada, se llega al vértice "3"; de este vértice con rumbo general N.E. y una distancia aproximada de 1.525.85 M.L., pasando por los vértices "4", "5", "6" y "7", en línea quebrada, se llega al vértice "8"; de este vértice, con rumbo general N.W. y a una distancia aproximada de 526.36 M.L., pasando por los vértices "9", "10", "11", "12" y "13", en línea quebrada, se llega al vértice "14";

de este vértice, con rumbo general S.W. y a una distancia aproximada de 1,253.47 M.L., pasando por los vértices "14", "15", "16" y "17", en línea quebrada, se llega al vértice "18"; de este vértice, con rumbo general N.W. y a una distancia aproximada de 91.60 M.L. en línea recta, se llega al vértice "21"; de este vértice, con rumbo general S.W. y a una distancia aproximada de 58.54 M.L. en línea recta, se llega al vértice "22"; de este vértice, con rumbo general N.W. y a una distancia aproximada de 110.18 M.L., pasando por los vértices "23" y "24" en línea quebrada, se llega al vértice "25"; de este vértice, con rumbo general N.E. y a una distancia aproximada de 17.90 M.L., en línea recta, se llega al vértice "26"; de este vértice, con rumbo general N.W. y a una distancia aproximada de 123.36 M.L., pasando por los vértices "27", "28" y "29", en línea quebrada, se llega al vértice "30"; de este vértice, con rumbo general S.W. y a una distancia aproximada de 200.00 M.L., en línea recta, se llega al vértice "R1"; de donde del vértice anterior "30", con rumbo general S.W. y a una distancia aproximada de 1,083.63 M.L., en línea recta, se llega por radiación al vértice "31"; de este vértice, con rumbo general S.W. y a una distancia aproximada de 1,097.24 M.L., se llega por radiación al vértice "32", "El Tejocote"; de donde del vértice anterior "31", con un rumbo general S.W. y a una distancia aproximada de 591.87 M.L., en línea recta, se llega al vértice "R2" y de este vértice en línea recta, con un rumbo general S.E. y se llega al vértice anterior ya indicado como "32"; de este vértice, con rumbo general N.E. y a una distancia aproximada de 1,104.54 M.L., pasando por los vértices "33", "34", "35", "36" y "37", en línea quebrada se llega al vértice "38"; de este vértice, con rumbo general NE, y a una distancia aproximada de 52.98 M.L. en linea recta, se llega al vértice "R3"; del vértice enunciado anterior "38", con un rumbo general SE, y a una distancia aproximada de 394.06 M.L., en línea recta, se llega por radiación con un rumbo general S.E. al vértice "R4"; del mismo vértice enunciado anterior "38" y con un rumbo general S.E. y a una distancia aproximada de 468.82 M.L., en línea recta, se llega al vértice "39"; de este vértice, con rumbo general S.E. y a una distancia aproximada de 187.25 M.L., en línea recta, se llega al vértice "40"; del vértice enunciado anterior "39", con rumbo general S.W. y a una distancia aproximada de 27.20 M.L., en linea recta, se llega al vértice "R5"; de donde nuevamente, a partir del vértice "40" con un rumbo general S.E. y a una distancia aproximada de 268.20 M.L., pasando por los vértices "41", "42", "43" y "44", en línea semirecta, se llega al vértice "45"; de este vértice, con rumbo general;

N.E. y a una distancia aproximada de 219.00 M.L., pasando por el vértice "46", en linea semirecta, se llega al vértice "47"; de este vértice, con rumbo general S.E. y a una distancia aproximada de 505.97 M.L. pasando por los vértices "48", "49", "50" y "51", en linea quebrada, se llega al vértice "52"; de este vértice, con rumbo general N.E. y a una distancia aproximada de 632.00 M.L., pasando por el vértice "53", en linea recta, se llega al vértice "R6"; del vértice anterior enunciado "53", en linea recta, se llega por radiación, con un rumbo general N.E. al vértice "54"; del vértice anterior, con rumbo general N.W. y a una distancia aproximada de 410.00 M.L., pasando por el vértice "55", en linea recta, se llega al vértice "56"; de este vértice, con rumbo general N.E. y a una distancia aproximada de 9.00 M.L., en linea recta, se llega al vértice "57"; de este vértice, con rumbo general N.W. y a una distancia aproximada de 437.79 M.L., pasando por los vértices "58", "59", "60" y "61", en linea quebrada, se llega al vértice "62"; de este vértice, con rumbo general S.W. y a una distancia aproximada de 223.60 M.L., en linea recta, se llega al vértice "63"; de este vértice, con rumbo general N.W. y a una distancia aproximada de 223.60 M.L., en linea recta, se llega al vértice "64", de este vértice, con rumbo general S.W. y a una distancia aproximada de 360.50 M.L., en linea recta, se llega al vértice "0", punto de arranque y cierre de la presente poligonal. Es importante indicar que todos los linderos de esta poligonal de la comunidad, sólo presentan un solo colindante común, que son las pequeñas propiedades del poblado de "Tlacuilotepec"; de donde el presente polígono, se compone de sesenta y cinco (65) vértices, que encierran una superficie de 287-98-04.95 Has. de terrenos de temporal.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional fracción VII, 80. fracción IV, 267, 356 al 365, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 30., 40., 15, del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente el reconocimiento y titulación de la superficie libre de todo conflicto, que se reconoce y titula a favor de los integrantes de la comunidad denominada "Tlacuilotepec", ubicada en el Municipio de Tlacuilotepec, del Estado de Puebla.

SEGUNDO.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado denominado "Tlacuilotepec", ubicado en el Municipio de Tlacuilotepec, Estado de Puebla, una superficie

total de 287-98-04.95 Has. (doscientas ochenta y siete hectáreas, noventa y ocho áreas, cuatro centíreas, noventa y cinco decímetros cuadrados) de temporal, para beneficiar a 127 comuneros, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promovente, como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

TERCERO.—Se declara que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan, no existen enclavadas propiedades de particulares y que éstos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos, por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor, establece para los terrenos ejidales.

CUARTO.—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria, dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta Resolución, deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones comple-

mentarias o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

QUINTO.—Publique en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado denominado "Tlacuilotepec", ubicado en el Municipio de Tlacuilotepec, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.—Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México; 80., 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1982; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional; y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas Correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 31 de julio de 1986 fue de \$632.90 M. N. (seiscientos treinta y dos pesos 90/100 Moneda Nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles adecuados de reservas internacionales, la evolu-

ción interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Méjico, D. F., a 31 de julio de 1986.

BANCO DE MEXICO

Dr. Jose Sidaoui Dib,

Subtesorero General

de Operaciones Internacionales.

Rúbrica.

Lic. Roberto del Cueto,

Director de Disposiciones

de Banca Central.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

Avisos Judiciales

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Primero de Distrito en
 Materia Civil en el Estado
 Guadalajara, Jal.

Lic. Mario D. Reynoso Obregón.
 Notario No. 58 del D. F.,
 Rúbrica.

22 julio, 10. agosto.

(R.—2434)

EDICTO:

A Humberto Huerta Ramírez.

En el juicio de amparo número 319/85, promovido por Jorge Ballesteros Meza, contra actos de Juez Primero de lo Civil de esta ciudad y otra autoridad, se mandó emplazar a usted conforme el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por medio de edictos para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto, se apersone al referido juicio, en su carácter de tercero perjudicado, si a su derecho conviniere, en concepto de que la copia de demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Occidental", de esta ciudad.

Se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario,
 Lic. Vidal Cuevas Barba.

Rúbrica.

25 julio, 10. y 8 agosto.

(R.—2545)

Avisos Generales

PUBLICACION:

Mario D. Reynoso Obregón, hago saber: Que por escritura número 82,816 de fecha 15 de julio de 1986, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora doña Rosa Rosales Leal, en la cual el señor don Porfirio Castillo Landa, aceptó la herencia y el cargo de Albacea de la Sucesión y protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que procederá a efectuar el inventario.

Méjico, D. F., a 15 de julio de 1986.
 Atentamente.

AVISO NOTARIAL

Conforme al Acta 8767 de fecha 26 de junio de 1986 ante el suscrito Notario se radicó la sucesión testamentaria a bienes del Sr. Héctor Dávila Morales.

La Sra. Ma. Guadalupe Dávila Ortiz de Romero, aceptó la herencia, como única y universal heredera y aceptó el cargo de albacea que le confirió el autor de la sucesión, se le tuvo por discernido y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión,

Lo que hago saber para los efectos y con fundamento en el Art. 873 del Código de Procedimientos Civiles para el D.F.

Méjico, D. F., a 10 de julio de 1986.

El Notario No. 78,
 Miguel Angel Zamora Valencia.

Rúbrica.

22 julio; 10. agosto.

(R.—2426)

CENTRAL ALARM SYSTEM
 DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 AVISO

En Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de junio de 1986, se acordó reducir el capital social mínimo fijo, de la suma de quince millones seiscientos catorce mil ochocientos pesos, a la cantidad de seis millones seiscientos catorce mil ochocientos pesos y la totalidad de la porción variable, mediante la cancelación de 90,000 (noventa mil) acciones representativas del capital mínimo fijo y 250,000 (doscientas cincuenta mil) acciones del capital variable.

La presente publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D. F., a 16 de julio de 1986.

Lic. Juan José Royo Prieto,
 Delegado.
 Rúbrica.

22 julio; 10. y 11 agosto.(R.—2435)

SISTEMA ARGOS S. A. DE C. V.
AVISO
A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
HIPOTECARIAS
DE SISTEMA ARGOS,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE.
(ARGOS 1985)

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de la escritura de Emisión correspondiente hacemos de conocimiento que:

La tasa de interés que devengarán estos valores por el período comprendido entre el 25 de junio y el 24 de julio del presente será del 95.19% anual bruto (menos el I.S.R. sobre la tasa anual básica del 12%).

México, D. F., 24 de junio de 1986.

Representante Común de Obligacionistas

VALORES BURSATILES DE MEXICO, S. A.

(Casa de Bolsa)

C. P. Juan Castellanos Montaño

Director Administrativo.

Rúbrica.

10. agosto.

(R.—2582)

CYANAMID DE MEXICO, S. A. DE C. V.

AVISO A LOS TENEDORES DE

OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS DE
CYANAMID DE MEXICO, S. A. DE C. V.

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta de Intereses del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones de "Cyanamid 85" del 14 de julio al 13 de agosto de 1986 será del 96.05% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto Sobre la Renta a la Tasa "alta" o "definitiva" el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 93.53% anual.

México, D. F., a 9 de julio de 1986.

ACCIONES Y VALORES DE MEXICO, S. A. DE
C. V.

Lic. Luis Duhart Meade

Rúbrica.

Representante Común de los Obligacionistas
10. agosto. (R.—2577)

NALCOMEX, S. A. DE C. V.

AVISO A LOS TENEDORES DE

OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

"NALCO 84"

En cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Novena de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. El interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias Nalcomex, S. A. por el período comprendido entre el 11 de julio y el 10 de agosto de 1986 será del 95.60% anual sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto Sobre la Renta a la tasa

"alta" o "definitiva", el rendimiento neto para el obligacionista persona física será del 93.08%

2. La tasa anual bruta a cubrirse a los tenedores de las Obligaciones Quirografarias "NALCO 84" correspondiente al trimestre comprendido entre el 11 de abril y el 10 de julio de 1986, será del 86.54% anual del Impuesto sobre la Renta resultando una tasa neta promedio por el trimestre de 84.02%.

3. A partir del 11 de julio se hará el pago de estos intereses contra la entrega del cupón No. 7 de las obligaciones, en las oficinas de Acciones y Valores de México, S. A. de C. V.:

En la Cd. de México, D. F.: Av. Paseo de la Reforma 398.

En la Cd. de Monterrey, N. L.: Av. San Pedro Sur 202, Garza García, N. L.

En la Cd. de Guadalajara: Por conducto de Bancreser, S.N.C. Suc. Unión No. 163, Sector Juárez, Guadalajara, Jal.

México, D. F., a 8 de julio de 1986.

ACCIONES Y VALORES DE MEXICO, S. A. DE
C. V.

Lic. Luis Duhart Meade

Representante Común de Obligacionistas
Rúbrica.

10. agosto.

(R.—2578)

AVISO NOTARIAL

Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, Titular de la Notaría Núm. 53 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del Art. 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 18,344 de fecha 4 de julio de 1986 ante mí, el señor Munif Aziz Mahfud, (quien también acostumbra usar los nombres de Monif Aziz Layous Mahfud y Munif Aziz Mafut), aceptó la herencia y el cargo de albacea de la sucesión testamentaria de la señora Nicolina Tancredi Abramo de Aziz.

Asimismo el señor Munif Aziz Mahfud manifiesta que procederá a formular el inventario de los bienes en dicha sucesión.

México, D. F., a 22 de julio de 1986.
EL TITULAR DE LA NOTARIA CINCUENTA Y
TRES

Lic. Rogelio Rodrigo Orozco Pérez
Rúbrica.

10., 11 agosto.

(R.—2567)

INDUSTRIAL ELECTRICA, S. A. DE C. V.

AVISO A LOS TENEDORES DE

OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta de intereses, del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones "IESA *85", del 22 de julio de 1986 al 21 de agosto de 1986, será de 98.60% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la

Renta a la tasa "alta" o "definitiva" el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 96.08%.

OPERADORA DE BOLSA, S. A.
Ing. Oscar P. González y P.,
Financiamiento Corporativo.
Rúbrica.

10. agosto.

(R.—2588)

98.60% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva" el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 96.08%.

Operadora de Bolsa, S. A.
Oscar P. González y P.,
Financiamiento Corporativo.
Rúbrica.

10. de agosto

(R.—2583)

OPERADORA DE BOLSA, S. A.
AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES
HIPOTECARIAS DE
"PARIS LONDRES", S. A.

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta de intereses, del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones "París '83" del 17 de julio de 1986 al 16 de agosto de 1986, será del 98.60% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva" el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 96.08%.

Ing. Oscar P. González y P.,
Financiamiento Corporativo.
Rúbrica.

10. agosto.

(R.—2589)

PROBURSA, S. A. DE C. V.
AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
EATON*83

En cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Novena del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento:

1.—La Tasa Anual de Interés Bruto que devengarán las Obligaciones EATON*83 a partir del 13 de julio de 1986 será de 93.42%

2.—A partir del 13 de julio de 1986 en las Oficinas de Probursa, S. A. de C. V., ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448, Altavista, 01060, México, D. F., Depto. de Valores, se pagarán los intereses correspondientes al período del 13 de junio de 1986 al 12 de julio de 1986, a razón de una Tasa Anual Bruta del 89.62%, este pago se hará contra la entrega del Cupón No. 31

México, D. F., a 10 de julio de 1986.

PROBURSA, S. A. DE C. V.

Representante Común de los Obligacionistas.
Lic. Enrique Portilla.
Rúbrica.

10. agosto

(R.—2585)

CASA DE BOLSA PROBURSA
AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS IEZA*83

En cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Novena del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

1.—La Tasa Anual de Interés Bruto que devengarán las Obligaciones IEZA*83 a partir del 13 de julio de 1986 será de 94.82%.

2.—A partir del 14 de julio de 1986 en las Oficinas de Probursa, S. A. de C. V., ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448, Altavista 01060, México, D. F., Depto. de Valores, se pagarán los intereses correspondientes al período del 13 de junio de 1986 al 12 de julio de 1986, a razón de una Tasa Anual Bruta del 90.83%, este pago se hará contra la entrega del Cupón No. 31

México, D. F., a 10 de julio de 1986.

PROBURSA, S. A. de C. V.

Representante de los Obligacionistas
Lic. Enrique Portilla.
Rúbrica.

10. agosto.

(R.—258)

INDUSTRIAS SYNKRO, S. A. DE C. V.
AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE
"INDUSTRIAS SYNKRO, S. A. DE C. V.

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta de intereses, del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones "Synkro '83" del 29 de junio de 1986 al 28 de julio de 1986, será del 91.53% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva" el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 89.01%.

OPERADORA DE BOLSA, S. A.
Ing. Oscar P. González y P.,
Financiamiento Corporativo.
Rúbrica.

10. de agosto

(R.—2581)

TEXACO MEXICANA, S. A. DE C. V.
AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE
"TEXACO MEXICANA, S. A. DE C. V.

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta de Intereses, del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones "Texaco '84" del 21 de julio de 1986 al 20 de agosto de 1986, será del

GRUPO COMERCIAL HERMES, S. A. DE C. V.
Aviso a los tenedores de obligaciones hipotecarias

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta de Intereses del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones del Grupo Comercial Hermes (COMHER1985) del 22 de julio al 21 de agosto de 1986 será del 99.28% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva" el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 96.76%.

México, D. F., a 16 de julio de 1986.

Acciones y Valores de México, S. A. de C. V.
Lic. Luis Duhart Meade.

Representante Común de los Obligacionistas
Rúbrica

10 agosto. (R.—2576)

MANUFACTURERA DE RUEDAS DE SISAL Y MANTA, S. A.
AVISO

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Manufacturera de Ruedas de Sisal y Manta, S. A., celebrada el día 10 de abril de 1986, se acordó transformar a Manufacturera de Ruedas de Sisal y Manta, Sociedad Anónima, en Manufacturera de Ruedas de Sisal y Manta, Sociedad Anónima de Capital Variable, reformando los estatutos sociales en el sentido de que el capital mínimo fijo es de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), y el Capital Variable es ilimitado.

Se realiza esta publicación para los efectos de los Artículos 223 y 228, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 28 de julio de 1986.

Orlando V. Treviño Treviño,
Presidente del Consejo de Administración.
Rúbrica.

10. de agosto (R.—2573)

IBARRA 85

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

En cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Novena del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

1.—La Tasa Anual de Interés Bruto que devengarán las Obligaciones Ybarra*85 a partir del 05 de julio de 1986 será de 95.89%

2.—A partir del 07 de julio de 1986 en las Oficinas de Probursa, S. A. de C. V., ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Altavista 01060 México, D. F., Depto. de Valores, se pagarán los intereses correspondientes al período

del 05 de abril de 1986 al 04 de julio de 1986, a razón de una Tasa Anual Bruta del 87.49%; este pago se hará contra la entrega del Cupón No. 04. México, D. F., a 03 de julio de 1986.

PROBURSA, S. A. DE C. V.
REPRESENTANTE COMUN DE LOS OBLIGACIONISTAS
Lic. Enrique Portilla
Rúbrica.

10. agosto. (R.—2580)

KRAWN QUIMICA, S. A.
AVISO

El acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de junio de 1986, de la empresa Krawn Química, S. A., en la que estuvo representado el 100% del capital social y en la cual se acordó transformar la empresa de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable y reformar el Estatuto Social.

México, D. F., a 2 de julio de 1986.

Ing. Sergio L. Valenzuela Muñoz,
Gerente General.
Rúbrica.

10. agosto. (R.—2571)

CALZADO PUMA, S. A. DE C. V.
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES

QUIROGRAFARIAS DE CALZADO PUMA,
S. A. DE C. V. (PUMA) 1986

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. La tasa de interés que devengarán estos valores por el período que comprende del 14 de julio de 1986 al 13 de agosto de 1986, será de 96.50% anual bruto, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva", el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 93.98%.

México, D. F., 8 de julio de 1986.

Representante Común de los Obligacionistas
ESTRATEGIA BURSATIL, S. A.
Casa de Bolsa
Lic. Sergio A. Gutiérrez Salinas,
Director Adjunto.
Rúbrica.

10. agosto. (R.—2587)

PURINA, S. A. DE C. V.
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
EMISION 1985

En cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Novena de la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las obligaciones Quirografarias de Purina S. A. de C. V. a partir del 05 de julio de 1986 es de 95.89%.

garán las Obligaciones "PURINSA 85", del 13 de julio al 12 de agosto de 1986, será de 96.50% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva", el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 93.98%.

Méjico, D. F., 10 de julio de 1986.

Representante Común de los Obligacionistas
CBI Casa de Bolsa, S. A. de C. V.
(Firma ilegible).

10. agosto. (R.—2586)

ANILLOS Y REFACCIONES, S. A.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION
AL 13 DE MAYO DE 1986

ACTIVO

Circulante:

Impuestos a favor..... \$ 170,836.89

Suma el total del activo..... \$ 170,836.89

PASIVO

Circulante:

Acreedores..... \$ 205,092.90

Capital social..... 150,000.00

Pérdidas acumuladas..... (184,256.01)

Suma Pasivo y Capital..... \$ 170,836.89

Liquidador,
Manuel Salman Rodríguez.
Rúbrica.

10., 11 y 21 agosto. (R.—2558)

OPERADORA DE BOLSA, S. A.
AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS DE
"GRUPO PROLAR, S. A. DE C. V."

En cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Novena, de intereses, del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones "Prolar '84" del 11 de julio de 1986 al 10 de agosto de 1986, será del 98.51% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva" el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 95.99%.

Asimismo, a partir del 11 de julio de 1986 en las oficinas de Operadora de Bolsa, S. A., ubicadas en Río Amazonas No. 62, Departamento de Valores, se pagarán los intereses correspondientes al Noveno Trimestre, a razón de una tasa bruta de 89.16%.

Este pago se hará contra entrega del Cupón No. 9.

Ing. Oscar P. González y P.
Financiamiento Corporativo.
Rúbrica.

10. agosto. (R.—2579)

STAMAC, S. A.

AVISO

Mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 2 de julio de 1986, los señores Accionistas que representaron el 100% del capital social acordaron transformar "Stamac, S. A." a S. A. de Capital Variable y reformar la totalidad de los Estatutos Sociales.

Méjico, D. F., a 10 de julio de 1986.

José Ramón Heres Alarcón

Rúbrica.

10. agosto. (R.—2571)

DIMENSION WELD DE MEXICO, S. A.

BALANCE GENERAL DE DISOLUCION AL
31 DE DICIEMBRE DE 1985

(Miles de pesos)

PASIVO

NO LIQUIDADOS

Proveedores..... \$ 68,000.00

Préstamos Bancarios..... 32,500.00

Impuestos por pagar..... 2,000.00

Suma del Pasivo..... \$ 102,500.00

CAPITAL CONTABLE

Déficit..... \$ (102,500.00)

Sumas Iguales..... \$ 0

Elias Serur Smeke.
Rúbrica.

10., 11 y 21 agosto (R.—2575)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

Unión de Transportadores de Materiales para Construcción Minerales a Granel y Similares de Tampico y Ciudad Madero, con residencia en Tampico, Tamps., solicita de esta Dependencia con fundamento en el Artículo 124 y su reglamento de la Ley de Vías Generales de Comunicación, permiso para efectuar el servicio público de maniobras de acarreo de mercancías o efectos de importación, exportación y cabotaje de la zona federal marítimo-portuaria del Puerto Industrial de Altamira, Tamps., al exterior de la misma ya sea bodegas, comercios o domicilios de los usuarios o viceversa, en un radio de 30 Kms.

Lo anterior se hace del conocimiento de todas las personas físicas y morales que puedan resultar afectas con el otorgamiento, en su caso, del permiso solicitado, para que presenten a esta Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos, ubicada en Xola núm. 535-80 piso, Conjunto Mexicana, Colonia del Valle, C.P. 03100, las observaciones que estimen perti-

nentes, dentro de un término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente que se hará por dos veces, con intervalo de cinco días en el Diario Oficial de la Federación, como lo establece el Artículo 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General,
Lic. Andrés Figueroa Cobián.
Rúbrica.

10. y 6 agosto.

(R.—2596)

**SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN
PEDAGOGIA, S. C.
CONVOCATORIA**

Se convoca a los socios de Servicios Especializados en Pedagogía, Sociedad Civil, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las diecisiete horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en el domicilio social de la Sociedad, de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.—Lista de Asistencia y en su caso, declaración de legal instalación de la asamblea.
- 2.—Aplicación de la Cláusula Cuadragésima Segunda (Exclusión) al socio Luis Felipe Abreu Hernández
- 3.—Asuntos varios, redacción, lectura y firma del acta relativa.

Méjico, D. F. a 28 de julio de 1986.

Ing. Francisco García Medrano
Rúbrica

Presidente del Consejo de Administración.

10. agosto. (2569).

**INMOBILIARIA MEXICANA DE
HOSPITALES, S. A.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 25 DE JULIO DE 1986
A C T I V O**

Bancos e Inversiones en va-	
lores	\$ 17'797,983
Intereses por Cobrar.	1'987,251
	=====
	\$ 18'987,234
	=====
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social.....	\$ 13'000,000
Utilidades Acumuladas.....	5'987,234
	=====
	\$ 18'987,234
	=====

Conforme al Balance anterior, corresponde a cada acción la cantidad de \$1,460.56 del Haber Social.

Liquidadores,
Dr. Juan Cárdenas y Cárdenas.
Rúbrica.
C. P. Carlos Piña Ceja.
Rúbrica.

10., 11 y 21 agosto.

(R.—2608)

BANCO AZTECA, S. A.

HOY

BANCA SERFIN, S.N.C.

Aviso de Remate

A solicitud de los Fideicomisarios, los Señores Alfio Zavala Meinhardt, Silvia Zavala Brings de Ruiz, Luz María Yáñez Pérez Figueroa Vda. de Castañeda y Arturo Martínez Bermúdez, en el Fideicomiso de Garantía constituido mediante escritura pública No. 88.048 de fecha 7 de marzo de 1977, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Castro Figueroa, Notario Público No. 38 del D. F., han solicitado al Fiduciario de "Banco Azteca, S. A." hoy "Banca Serfin, S.N.C.", la ejecución del citado fideicomiso, por incumplimiento de la Fideicomitente, Sra. María Palacio Mota Vda. de Suárez, ya que ha faltado a lo previsto en la Cláusula Segunda. Se publica en Primera Convocatoria a los Postores que se interesen en adquirir el inmueble fideicomitido, ubicado en la Calzada Niño Perdido hoy Eje Central Lázaro Cárdenas casa No. 199 y terreno sobre el cual se encuentra constituida, Lote No. 21, Manzana 70, en la col. Hidalgo, con una superficie de 317.80 m², sirviendo como base para el remate indicado, la cantidad de \$88,000.00 dólares o su equivalente en Moneda Nacional.

El remate tendrá lugar el día 8 de Agosto del año en curso, a las 11:00 horas, en las oficinas del Fiduciario, ubicadas en Av. Insurgentes Sur No. 762-10 piso, Col. Del Valle, 03100, México, D. F.

Los interesados en adquirir el inmueble antes descrito deberán, para ser considerados como postores, hacer oferta en firme y por escrito ante el Fiduciario, así como depositar ante el mismo, cuando menos con un día de anticipación a la fecha señalada para el remate, el importe del 20% de la base del remate, prefiriéndose en igualdad de condiciones al que hubiere presentado su postura con antelación a los demás.

El remate se ajustará al procedimiento y formalidades que se establecieron en la citada Cláusula del contrato.

Méjico, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Banco Azteca, S. A
Hoy
Banca Serfin, S.N.C.
División Fiduciaria
Lic. Alejandro García Urazandi,
Delegado Fiduciario.
Rúbrica.

10. de agosto

(R.—2593)

AVISO NOTARIAL

Mario Monroy Estrada, notario 31 del Distrito Federal, hace constar:

Que por escritura 143,239 extendida en el protocolo de la notaría a su cargo el 30 de junio de

1986, doña Renee María Alix Josefina Signoret y Jacques de Jean, aceptó la herencia en la que fue instituida única y universal heredera por su esposo don Casimiro Enrique Jean David y además don Claude Enrique Jean Signoret aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Méjico, D. F., a 23 de julio de 1986.

Mario Monroy Estrada
Rúbrica.

10., 11 agosto.

(R.—2556)

**INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL
Secretaría General**

AVISO A LOS PATRONES

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 9 de julio del presente año, dictó el Acuerdo número 1 949/86, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, en ejercicio de las atribuciones del Instituto Mexicano del Seguro Social establecidas en el Artículo 240 fracción VII, de la Ley del Seguro Social y de las facultades del propio Consejo contenidas en los diversos 252 y 253 fracción III del mismo ordenamiento acuerda: 1.—Aprobar la creación de tres Subdelegaciones en la zona metropolitana de Guadalajara con la jurisdicción que a continuación se detalla: A. **SUBDELEGACION A. JUAREZ**.—Comprende los Municipios de Acatlán de Juárez, Bolaños, Cocula, Colotlán, Concepción de Buenos Aires, Cuquío, Chapala, El Salto, Ixtlahuacán del Río, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jocotepec, Juanacatlán, La Manzana, Santa María de los Angeles, San Martín Hidalgo, Tlajomulco de Zúñiga, Tuxcueca, Tizapán el Alto, Villa Corona, Zacoalco de Torres, Totatiche y Villa Guerrero; todos del Estado de Jalisco. Y el siguiente perímetro dentro del Municipio de Guadalajara: Tomando como punto de partida el vértice formado por la acera Poniente de la Avenida Independencia y la acera Sur de la Calle Morelos, continuando hacia el Poniente hasta su terminación en tronque con la Glorieta Minerva, continuando en la misma dirección por acera Sur de la Avenida Vallarta hasta el límite con el Municipio de Zapopan, continuando con dirección hacia el Sur por el límite municipal hasta el vértice que forman los límites municipales de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, continuando hacia el Oriente por el límite Norte del Municipio de Tlaquepaque hasta la Calzada Gobernador Curiel (conocida también como Calzada Higuerillas) continuando con dirección Norte por la acera Poniente de esta Calzada hasta su terminación en paso a desnivel, en tronque con la acera Oriente de la Avenida Independencia, continuando en la misma dirección hasta el límite con el Municipio de Ixtlahuacán del Río, continuando con dirección hacia el Sur por el límite Poniente de este Municipio hasta el vértice que forman los límites municipales de Ixtlahuacán del Río, Guadalajara y Tonalá, continuando en la misma dirección por el límite Poniente del Municipio de Tonalá, hasta el vértice que forman los límites municipales de Tonalá, Guadalajara y Tlaquepaque, continuando con dirección Poniente por el límite Norte del Municipio de Tlaquepaque hasta el vértice que forma con la acera Oriente de la Calzada Gobernador Curiel (conocida también como Calzada Higuerillas) donde se cierra el perímetro. II.—Facultar al C. Director General del Instituto para que determine la fecha de iniciación de operación de las mismas, previa campaña de difusión a la población derechohabiente y patronal sobre tales acciones. III.—Modificar, en la parte conducente, su Acuerdo 487/85 del 27 de marzo de 1985. IV.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en los diarios de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

SUBDELEGACION B. HIDALGO.—Comprende el Municipio de Zapopan, Jal. y el siguiente perímetro del Municipio de Guadalajara: Tomando como punto de partida el vértice formado por la acera Poniente de la Avenida, Independencia y la acera Norte de la calle Morelos, continuando hacia el Poniente hasta su terminación en tronque con la Glorieta Minerva, continuando en la misma dirección por la acera Norte de la Avenida Vallarta hasta el límite con el Municipio de Zapopan, continuando con dirección hacia el Norte y posteriormente hacia el Oriente por el límite Municipal, rodeando el Municipio de Guadalajara, hasta el vértice que forman los Municipios de Zapopan, Guadalajara e Ixtlahuacán del Río, continuando hacia el Oriente por el límite Poniente del Municipio de Ixtlahuacán del Río hasta la Avenida Independencia, continuando con dirección Sur por la acera Poniente de esta Avenida hasta el vértice que forma con la acera Norte de la calle Morelos donde se cierra el perímetro.— C. **SUBDELEGACION C. LIBERTAD REFORMA**.—Comprende los Municipios de Tlaquepaque y Tonalá, Jalisco y el siguiente perímetro del Municipio de Guadalajara: tomando como punto de partida el vértice formado por el límite Norte del Municipio de Tlaquepaque y la Calzada Gobernador Curiel (conocida también como Calzada Higuerillas) continuando con dirección Norte por la acera Oriente de esta Calzada hasta su terminación en paso a desnivel, en tronque con la acera Oriente de la Avenida Independencia, continuando en la misma dirección hasta el límite con el Municipio de Ixtlahuacán del Río, continuando con dirección hacia el Sur por el límite Poniente de este Municipio hasta el vértice que forman los límites municipales de Ixtlahuacán del Río, Guadalajara y Tonalá, continuando en la misma dirección por el límite Poniente del Municipio de Tonalá, hasta el vértice que forman los límites municipales de Tonalá, Guadalajara y Tlaquepaque, continuando con dirección Poniente por el límite Norte del Municipio de Tlaquepaque hasta el vértice que forma con la acera Oriente de la Calzada Gobernador Curiel (conocida también como Calzada Higuerillas) donde se cierra el perímetro. II.—Facultar al C. Director General del Instituto para que determine la fecha de iniciación de operación de las mismas, previa campaña de difusión a la población derechohabiente y patronal sobre tales acciones. III.—Modificar, en la parte conducente, su Acuerdo 487/85 del 27 de marzo de 1985. IV.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en los diarios de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

Atentamente.

Lic. Emilio Rabasa Gamboa
Secretario General
Rúbrica.

10. agosto.

(R—2614)

ACCIVALMEX, S. A. DE C. V.

Sociedad de Inversión de Renta Fija
Paseo de la Reforma No. 398
México, D.F.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1986

ACTIVO	PASIVO
Inversión en valores	
Papel comercial \$ 533,840,991	
Obligaciones 475,495,000	
Certificados de la Tesorería 10,293,811,454	
Aceptaciones bancarias 12,738,288,357	
Paquetes con rendimiento liquido al vencimiento 8,500,000,000	Provisión para gastos \$ 53,713,149
Bonos 400,000,000	Provisión para el pago de servicios administrativos con la operadora del Fondo. Acciones y Valores de México, S.A.C.V.
32,941,435,802	
Más: Plusvalía en valuación de cartera 752,833,607	
Inversión en valores a precio de mercado	
Acciones propias 356,035,812	Capital social autorizado \$ 20,000,000,000
Más: Plusvalía en valuación de cartera 6,586,731	Menos: Capital no exhibido 4,413,957,000- 15,586,043,000
Inversión en valores a precio de mercado	
362,622,543	Prima en venta de acciones 4,674,730,620
Inversión total en valores a precio de mercado 34,056,891,952	Provisión para adquisición de acciones propias de ejercicios anteriores 4,103,114,162
Cuentas por cobrar	
Deudores diversos 2,388	Provisión para adquisición de acciones propias del presente ejercicio 9,340,044,970
Cuenta corriente con la operadora del Fondo. Acciones y Valores de México, S.A. de C.V.	Plusvalía estimada por el comité de valuación 752,833,607
Intereses devengados sobre valores 458,654,504	Plusvalía estimada por el comité de valuación de acciones propias 6,586,731 10,099,465,308
Cargos diferidos	
Gastos de organización 1,752,100	
Menos: Amortización acumulada de gastos de organización 234,705-	
TOTAL \$ 34,517,066,239	TOTAL \$ 34,517,066,239

CUENTAS DE ORDEN

Capital Social Autorizado	20,000,000,000
Acciones Emitidas	20,000,000
Valores Entregados en Custodia	34,056,891,952

"El Comité de Valuación de esta Sociedad de Inversión estimó la cartera de valores y determinó, a la fecha de este estado, una PLUSVALÍA de \$759,420,338 que modificó el activo neto, fijándose el precio de nuestras acciones, con valor nominal de \$1000.00 en \$2211.16".

"El presente Estado de Posición Financiera ha sido formulado de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional de Valores y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

Autorización C.N.V. No. 747-2598 de fecha 17 de julio de 1986

C.P. ALFREDO HARP HELI
CONSEJERO DELEGADO

ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
OPERADORA DEL FONDO

RELACION SELECTIVA DE DISPOSICIONES PUBLICADAS SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 1986

Orden Cronológico:

- FONDOS FEDERALES EN EL D.F. Y AREA METROPOLITANA—I.N.C.
16 Jul.—S.H.C.P.
TEXTIL—RAMO DEL ALGODON—CONVENIO
TEXTIL—RAMO DEL ALGODON—CONTRATO LEY
16 Jul.—S.T.P.S.
ACCION PENAL, NO EJERCICIO DE LA —DELEGA FUNCIONES
16 Jul.—P.G.R.
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
16 Jul.—S.G.
TAXIMETROS—T. PASAJEROS SIN ITINERARIO FIJO (PRORROGA)
16 Jul.—D.D.F.
DURANGO—CHIHUAHUA Y TLAXCALA—CONVENIOS MAT. FISCAL ANEXO 2
17 Jul.—S.H.C.P.
FERROCARRILES UNIDOS DE YUCATAN, S. A. — DEUDA PUBLICA
17 Jul.—S.H.C.P.
DETERGENTES POLVO USO DOMESTICO—CONTENIDO NETO Y TOLERANCIA
SEMILLAS ALIMENTICIAS NO PROCESADAS—CONTENIDO NETO Y T.
17 Jul.—S.C.F.I.
COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION
17 Jul.—BANCO DE MEXICO
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE B.C.
17 Jul.—S.G.
SOCIEDADES INVERSION DE RENTA FIJA—REGLAS
18 Jul.—S.H.C.P.
BIENES DE CAPITAL Y METAL—MECANICOS—DETERMINACION
18 Jul.—S.C.F.I.
INDUSTRIA VITIVINICOLA—COMISION PARA EL PRECIO DE LA UVA
18 Jul.—S.C.F.I.
REGLAMENTO MEDICINA PREVENTIVA AUTOTRANSPORTE—UNIDADES MEDICAS
18 Jul.—S.C.T.
DELEGACIONES Y NUCLEOS AGRARIOS—NORMAS APROVECHAMIENTO RECURSOS
18 Jul.—S.R.A.
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE B.C.S.
18 Jul.—S.G.
PESCADOS Y MARISCOS—INTRODUCCION (BASES ESPECIALES TRIBUTACION)
21 Jul.—S.H.C.P.
FRACCIONES ARANCELARIAS T. I. G. I. (LISTA No. 8)
21 Jul.—S.C.F.I.
BOSQUES ARTIFICIALES—FIDEICOMISO (EXTINCION)
21 Jul.—S.A.R.H.
COORDINACION SECTORIAL
21 Jul.—S.E.P.
COMITE DE AUXILIO SOCIAL (SEP)
21 Jul.—S.E.P.
CUERPOS COLEGIADOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
21 Jul.—S.E.P.

DIRECCION GRAL. DE EVALUACION
21 Jul.—S.E.P.
RELACION SELECTIVA DE DISPOSICIONES PUBLICADAS 1a. QUINCENA JUL.
21 Jul.—DIARIO OFICIAL
TAXI AEREO—NIVELES COBRO PROVISIONALES
22 Jul.—S.C.T.
I.N.F.O.N.A.V.I.T.—REGLAS OTORGAR CREDITOS
22 Jul.—INFONAVIT.
CONSTITUCION POLITICA DEL EDO. DE CAMPECHE
21 Jul.—S.G.
CONSTITUCION POLITICA DEL EDO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA
22 Jul.—S.G.
BANOBRAS Y BANCOS NAL. PEQUEÑO COMERCIO—REGLAMENTO ORGANICO
23 Jul.—S.H.C.P.
NUEVO LEON—CONVENIO UNICO DE DESARROLLO
23 Jul.—S.P.P.
PREMIO NACIONAL DE CALIDAD
23 Jul.—S.C.F.I.
LEY GRAL. DE SALUD—ART. 234 ERRATAS
23 Jul.—S.S.
SISTEMA INTEGRAL DE DESCONCENTRACION DE LA P.G.R.—REGIMEN DE VISITAS
23 Jul.—P.G.R.
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COLIMA
23 Jul.—S.G.
BANCO NAL. COMERCIO EXTERIOR—REGLAMENTO ORGANICO
24 Jul.—S.H.C.P.
REGLAS GRALES. OTRAS DISP. CARACTER FISCAL PARA 1986—MODIFICACION
24 Jul.—S.H.C.P.
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
24 Jul.—S.G.
CONGRESO UNION POSTAL AMERICAS Y ESPAÑA—PROMULGACION
25 Jul.—S.R.E.
TIENDAS DEL SECTOR PUBLICO—ADQUISICIONES
25 Jul.—S.H.C.P.
PAGARES DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION
28 Jul.—S.H.C.P.
TABASCO—DESCENTRALIZAR SERVICIOS DE SALUD, COORDINACION
28 Jul.—S.S.
POLIZAS DE FIANZAS—FIRMAS AUTORIZADAS PARA SUSCRIBIRLAS
29 Jul.—S.H.C.P.
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
29 Jul.—S.G.
TAMAULIPAS—ANEXO 2 CONVENIO COLABORACION ADMINISTRATIVA FISCAL
30 Jul.—S.H.C.P.
TELEFONOS—TARIFAS
30 Jul.—S.C.T.
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO
30 Jul.—S.G.
DESECHOS DE BIENES MUEBLES—PRECIOS
31 Jul.—S.P.P.
CASAS DE BOLSA—CONTRATO DE COMISION MERCANTIL
31 Jul.—S.H.C.P.

(Viene de la página 1)

Reforma Agraria

Resolución sobre primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado José María Morelos, ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Reg.—6177)..... 11

Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado Tlacuilotepec, ubicado en el municipio del mismo nombre, Pue. (Reg.—6196)..... 14

Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio..... 37

Avisos

Judiciales y Generales..... 38 a 45

Relación selectiva de disposiciones publicados (2a. quincena/julio, 1986)..... 46

Constitución Política del Estado de Jalisco..... 15

Programación y Presupuesto

Fe de erratas a los Convenios Únicos de Desarrollo 1986 de los Estados de Durango y Nuevo León, publicados el 11 y 23 de julio de 1986..... 4

Comercio y Fomento Industrial

Fe de erratas al Decreto que establece el procedimiento para la expedición de permisos de exportación de las mercancías sujetas a este requisito, publicado el 7 de julio de 1986..... 10

Teléfonos:**TARIFA DE INSERCIÓNES**

Dirección.....	566-78-62	Una Plana.....	\$ 125,000.00
PRECIO DEL EJEMPLAR			
Subdirección.....	535-41-77	Para toda la República	
Distribución Foránea....	566-69-70		
Unidad de Información y Análisis.....	535-57-80	Del día hasta 128 Págs...	\$ 150.00
Recepción de documen- tación oficial.....	546-72-84	Número extraordinario del día más de 128 Págs.	\$ 300.00
		Suscripción semestral...	\$ 15,000.00

Gral. Prim 43 esq. Abraham González, Col. Juárez, C.P. 06600 México, D. F.
LOS NUMEROS ATRASADOS TENDRAN UN VALOR DEL DOBLE DE LA
TARIFA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL DIA DE SU VENTA
NORMAL.